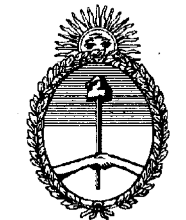
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 11 DE ABRIL DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.372

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

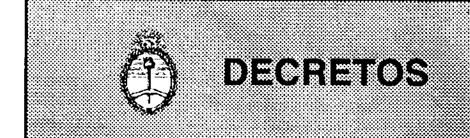
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@dnrof.jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 325/96

Prorrógase el plazo para la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones del concurso público nacional e internacional para la implantación de un sistema de control migratorio y de identificación de las personas.

Bs. As., 1/4/96

VISTO los Decretos Nº 1310 del 1º de agosto de 1994, el Decreto Nº 1044 del 7 de julio de 1995, Nº 612 del 20 de octubre de 1995 y Nº 991 del 22 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en primer término el PODER EJECUTIVO NACIONAL instruyó al MINISTERIO DEL INTERIOR para que llame a concurso público nacional e internacional para la implantación de un sistema de control migratorio y de identificación de las personas.

Que en atención a la complejidad e importancia que implica la contratación referida, resulta necesario prorrogar el plazo para la aprobación del respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

Que la presente medida ha tenido previo tratamiento en acuerdo de Gabinete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado desde su vencimiento y por el término de SESENTA (60) días hábiles administrativos, el plazo fijado por el artículo 1º del Decreto Nº 991 de fecha 22 de diciembre de 1995 para el cumplimiento de los fines allí establecidos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Carlos V. Corach. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa. — Alberto J. Mazza. — Rodolfo C. Barra. — Guido Di Tella. — Domingo F. Cavallo. — Oscar H. Camilión.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 361/96

Asígnase a la nueva sede del citado Ministerio el nombre de "Doctor Jorge Joaquín Llambías".

Bs. As., 3/4/96

VISTO el Decreto Nº 1957 del 4 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se autorizó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a adquirir el inmueble ubicado en la calle Sarmiento Nº 317/27/29 de Capital Federal, designado catastralmente como Circunscripción 14, Sección I, Manzana 44, parcela 17ª, para ser asignado en uso al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por Resolución de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 356 del 6 de noviembre de 1995 se asignó al mencionado Ministerio el uso del inmueble ya citado.

Que el señor Ministro de Justicia ha solicitado culminar tan trascendente medida para la jurisdicción otorgándole al Edificio el nombre de "Doctor Jorge Joaquín LLAMBIAS".

Que el doctor Jorge Joaquín LLAMBIAS se desempeñó como Director del INSTITUTO DE DERECHO CIVIL dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA entre los años 1950 y 1954, donde con la colaboración de otros distinguidos juristas, redactó el Anteproyecto de Código Civil para la República Argentina.

Que durante más de QUINCE (15) años ocupó el cargo de Juez de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, donde se destacó por la profundidad y justicia de sus decisiones, las que por ello fueron muchas veces publicadas y aplaudidas por la más destacada doctrina.

Que, seguramente, el más valioso legado del doctor Jorge Joaquín LLAMBIAS ha sido la educación de generaciones de argentinos, que aún hoy recurren a sus obras para formarse jurídicamente.

Que, en efecto, tanto desde la cátedra de Derecho Civil de las facultades de derecho de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, de la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR y de la Pontificia UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA "SANTA MARIA DE LOS BUENOS AIRES" —donde fue reconocido con el título de profesor emérito— como desde su ya célebre "Tratado de Derecho Civil" —entre otras obras— ha demostrado una constante preocupación por la formación jurídica de los estudiantes y abogados.

Que por su "Tratado de Derecho Civil" mereció en su momento el PRIMER PREMIO NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.

Que el doctor Jorge Joaquín LLAMBIAS por su desempeño en la docencia, la magistratura, la función pública y la doctrina ha sido un permanente ejemplo de servicio al país y de virtudes republicanas, que ni siquiera la persecución política que sufrie-

SUMARIO

	Pág.
CONCURSOS Y QUIEBRAS Decreto 367/96 Establécense las obligaciones de los funcionarios competentes de los organismos y empresas, centralizados o descentralizados, que funcionan en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en los procedimientos previstos en la Ley Nº 24.522.	2
DEUDA PUBLICA Resolución 231/96-SH Dispónese la emisión de "Bonos Externos en Marcos alemanes 2006 11,25 %".	10
FONDO FIDUCIARIO PARA EL FINANCIAMIENTO HABITACIONAL Decreto 370/96 Constitución. Organismos Jurisdiccionales. Administración. Consejo de Administración. Patrimonio. Contratos de Fideicomiso. Agente Financiero.	3
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION Decreto 358/96 Suprímense las Subsecretarías de Relaciones Sectoriales y de Artes y Acción Cultural y sustitúyese la denominación de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural.	3
MINISTERIO DE JUSTICIA Decreto 361/96 Asígnase a la nueva sede del citado Ministerio el nombre de "Doctor Jorge Joaquín Llambías".	1
MINISTERIO DEL INTERIOR Decreto 325/96 Prorrógase el plazo para la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones del concurso público nacional e internacional para la implantación de un sistema de control migratorio y de identificación de las personas.	1
MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS Decreto 366/96 Declárase monumento histórico nacional al conjunto edilicio, paisajístico-ambiental y artístico ornamental conformado por el Jardín Botánico "Carlos Thays", de la Ciudad de Buenos Aires.	2
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Resolución General 4140/96-DGI Procedimiento. Regímenes de promoción. Certificados de Crédito Fiscal. Ley Nº 24.447, artículos 25, 26 y 27. Caducidad y prescripción, su alcance.	8
OBRAS SOCIALES Resolución Conjunta 26/96-INOS y 848/96-ANSSAL Dase de baja a determinadas Obras Sociales que no desenvuelven actividades en la actualidad.	8
Resolución 241/96-MTSS Gírase a las correspondientes Obras Sociales, con cargo al Fondo Nacional de Empleo, un porcentaje de la prestación por desempleo que perciben los trabajadores alcanzados por la Resolución Conjunta Nos. 100/96-MTSS y 260/96-MEYOSP.	10
REGISTROS NOTARIALES Resolución 98/96-MJ Ampliase a dos el número de miembros alternos de cada uno de los organismos y entidades que componen el jurado previsto en la Resolución Nº 1104/91.	8
SEGURIDAD SOCIAL Decreto 362/96 Ratifícase el Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional.	2
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS Resolución 212/96-SNF Derógase el inciso b) del artículo 12 de la Resolución Nº 206/95, en relación con las obligaciones dispuestas para todas las transferencias de inmuebles en Centros Urbanos o localidades ubicados en Zona de Seguridad.	9
TELECOMUNICACIONES Resolución 169/96-CNT Incorpórase a la normativa de telecomunicaciones vigente la Resolución Nº 90/94 del Grupo Mercado Común: "Coordinación de Estaciones Terrenas de Servicio Fijo por Satélite".	9
Resolución 175/96-CNT Delégase todo lo concerniente a la aplicación del Régimen para la Actividad de los Radioaficionados en la Gerencia de Ingeniería.	9
FE DE ERRATAS	
Decreto 260/96.	8
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos	11
Anteriores	21
REMATES OFICIALES	
Anteriores	21
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	12
Anteriores	21

ra en algún momento de su vida pudo minar.

Que, por todo ello, corresponde hacer lugar a lo solicitado por el señor Ministro de Justicia, asignando el nombre de tan destacado jurista a la nueva sede de ese Ministerio.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso l) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase el nombre de "DOCTOR JORGE JOAQUIN LLAMBIAS" al edificio de la calle Sarmiento Nº 317/27/29 de Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 362/96

Ratifícase el Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional.

Bs. As., 3/4/96

VISTO el Expediente Nº 020-000170/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de la PROVINCIA DE MENDOZA Nº 6372, y los Decretos Provinciales Nº 109/96 y Nº 267/96 aprueban el CONVENIO DE TRANSFERENCIA del SISTEMA DE PREVISION SOCIAL al ESTADO NACIONAL y autorizan al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL a suscribir acuerdos complementarios.

Que por el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento celebrado entre el ESTADO NACIONAL y los Estados provinciales de fecha 12 de agosto de 1993, en su punto 6 del Capítulo Segundo de la declaración. El ESTADO NACIONAL conviene en aceptar la transferencia de las Cajas de Jubilaciones Provinciales al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Que el acápite 4º inciso a) del Artículo 2º de la Ley Nacional Nº 24.241 dispone que estarán obligatoriamente comprendidas en el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES las personas físicas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad, funcionarios, empleados y agentes civiles dependientes de los gobiernos y municipalidades provinciales, a condición que previamente las autoridades respectivas adhieran al mismo, mediante convenio con el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que corresponde disponer la ratificación del CONVENIO DE TRANSFERENCIA del SISTEMA DE PREVISION SOCIAL de la PROVINCIA DE MENDOZA, con excepción de la cláusula 20ª.

Que corresponde aprobar como Anexo II el nuevo texto de la cláusula 20ª, que requerirá su ratificación por la PROVINCIA DE MENDOZA.

Que debiendo contarse con la partida presupuestaria correspondiente, la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS preverá el crédito para atender el déficit operativo del SISTEMA DE PREVISION de la PROVINCIA DE MENDOZA que se incorpora al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Que es necesario fijar fechas de inicio para asegurar la efectiva transferencia de fondos para el pago de pasividades y dar seguridad para la debida cobertura previsional del personal en actividad a las jurisdicciones provincial y municipal.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el CONVENIO DE TRANSFERENCIA del SISTEMA DE PREVISION SOCIAL de la PROVINCIA DE MENDOZA al ESTADO NACIONAL celebrado entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA y el GOBIERNO NACIONAL a través de los MINISTERIOS DEL INTERIOR DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, con fecha 26 de enero de 1996, que en copia autenticada y como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, con excepción de la cláusula 20ª.

Art. 2º — Apruébase el texto de la cláusula 20ª obrante en el Anexo II del presente Decreto.

Art. 3º — Invítase a la PROVINCIA DE MENDOZA a ratificar la cláusula 20ª en su nuevo texto.

Art. 4º — Fíjase el PRIMER DIA del MES DE ENERO de 1996 como fecha a partir de la cual:

a) comenzarán a devengarse los haberes previsionales por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL;

b) comenzará a regir la obligación de retener y transferir a la NACION los aportes personales y contribuciones patronales del personal por parte del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA.

Art. 5º — Autorízase al Señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a suscribir las actas complementarias previstas en la CLAUSULA VIGESIMA QUINTA del CONVENIO DE TRANSFERENCIA que por el presente se ratifica.

Art. 6º — La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS quedan facultados para dictar, cada uno en el ámbito de su jurisdicción, las normas aclaratorias e interpretativas del presente Decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — José A. Caro Figueroa. — Carlos V. Corach. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Decreto 366/96

Declárase monumento histórico nacional al conjunto edilicio, paisajístico-ambiental y artístico ornamental conformado por el Jardín Botánico "Carlos Thays", de la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 3/4/96

VISTO el expediente Nº 7319/89 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA del entonces MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA por el que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS solicita se declare monumento histórico nacional al conjunto edilicio, paisajístico-ambiental y artístico ornamental conformado por el JARDIN BOTANICO "CARLOS THAYS", de la Ciudad de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que el JARDIN BOTANICO fue creado y diseñado en el año 1892 por el arquitecto francés Carlos THAYS, destacado urbanista que tuvo a su cargo el proyecto y concreción de gran parte de las plazas y paseos de nuestra ciudad. Realizó asimismo los proyectos de los Parques Nacionales IGUAZU Y NAHUEL HUAPI y los Parques URQUIZA en la Ciudad de PARANA (Provincia de ENTRE RIOS) y SAN MARTIN en la Ciudad de MENDOZA (Provincia de MENDOZA), entre otros.

Que el JARDIN BOTANICO más que un recreo de la ciudad debería ser un museo, archivo y colección de plantas, cumpliendo las funciones de laboratorio para facilitar los estudios universitarios y permitir la clasificación definitiva de las nomenclaturas botánicas y hortícolas, tanto exóticas como indígenas.

Que desde el punto de vista urbanístico el trazado del jardín se basó en TRES (3) estilos de diseño: el simétrico, el paisajista y el mixto. Se reprodujeron en escala reducida, secciones "retrospectivas" como el JARDIN ROMANO y el JARDIN FRANCES.

Que además se diseñó una sección dedicada especialmente a la REPUBLICA ARGENTINA, que es la más importante y ocupa la parte central del predio donde están representadas las especies más características de cada provincia. Completan el conjunto las secciones dedicadas a EUROPA, ASIA, AFRICA, NORTEAMERICA y OCEANIA. También se instaló UN (1) invernáculo de hierro que fue premiado en la EXPOSICION INTERNACIONAL DE PARIS, REPUBLICA FRANCESA, del año 1889.

Que dentro del parque funciona la ESCUELA DE JARDINERIA "CRISTOBAL HICKEN", UN (1) museo, UNA (1) biblioteca especializada y la DIRECCION DE PASEOS de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que el edificio que ocupa la DIRECCION DE PASEOS desde el año 1897 fue proyectado en el año 1881 por el Ingeniero Jordán WYSOCKY, fue sede del DEPARTAMENTO NACIONAL DE AGRICULTURA durante los años 1881 a 1894 y sede provisoria del MUSEO HISTORICO NACIONAL hasta el año 1896.

Que esta construcción resulta con perfecta simetría y simplicidad a modo de UN (1) prisma en cuyos ángulos se levantan CUATRO (4) torres octogonales, es un valioso exponente, por el tratamiento de la fachada con ladrillo a la vista, de la arquitectura de carácter utilitaria.

Que el JARDIN BOTANICO cuenta con un patrimonio artístico relevante compuesto por obras de destacados artistas nacionales como Lucio CORREA MORALES, Alberto LAGOS, Leguizamón PONDAL, y extranjeros como Agustín QUEROL y Leone TOMASSI, entre otros.

Que desde su inauguración en el año 1898 por la excelente clasificación de sus colecciones y por su estado de conservación puede ser equiparado a los más importantes jardines botánicos del mundo. El canje que se practica con todos los jardines similares y centros de estudios del extranjero ha sido el factor decisivo para el aumento de sus colecciones.

Que por sus antecedentes históricos, su planificación, su carácter y significado ha adquirido a través de los años una identidad indiscutida para numerosas generaciones como un lugar de sosiego al cual se acude a tomar contacto con la naturaleza en pleno centro de la ciudad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del Ministerio de origen ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, aconseja el dictado de la medida respectiva, habiendo sido dicha declaratoria e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES HISTORICOS E HISTORICO-ARTISTICOS, auspiciada por la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, conforme las facultades que le confiere el artículo 4º de la Ley Nº 12.665.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional al conjunto edilicio, paisajístico-ambiental y artístico ornamental, conformado por el JARDIN BOTANICO "CARLOS THAYS", ubicado entre las avenidas LAS HERAS, SANTA FE y la ex calle MALABIA, hoy REPUBLICA ARABE SIRIA (Circunscripción 18, Sección 21, Manzana 6) de la ciudad de BUENOS AIRES.

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS inscribirá al citado monumento en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES HISTORICOS E HISTORICO-ARTISTICOS y convendrá con el titular del dominio el modo de asegurar la conservación de este bien y propiciar ante la autoridad jurisdiccional competente el dictado de normas de preservación del monumento en el contexto —urbano y/o natural— que lo contiene.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo. — Carlos V. Corach.

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Decreto 367/96

Establécense las obligaciones de los funcionarios competentes de los organismos y empresas, centralizados o descentralizados, que funcionan en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en los procedimientos previstos en la Ley Nº 24.522.

Bs. As., 3/4/96

VISTO la Ley Nº 24.522 de Concursos y Quiebras, el Decreto Nº 1164/93 texto ordenado por Resolución D.G.I. Nº 710/94 y el Decreto Nº 866 de fecha 11 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 866 del 11 de diciembre de 1995 se aprobó la organización funcional provisoria y los objetivos de las Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION de dicho Ministerio fue designada como responsable para llevar a cabo la coordinación y dirección de la actividad de los organismos y empresas, centralizados y descentralizados, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en los procesos concursales, a los fines de una más adecuada defensa de sus créditos.

Que, sin perjuicio de ello, deviene necesario establecer las obligaciones de los funcionarios competentes a cargo de los organismos y empresas aludidos en el considerando precedente.

Que el ejercicio de tales facultades permitirá, además de una mejor defensa de los intereses y acreencias del Estado, intensificar políticas prioritarias para el Gobierno Nacional, tales como la preservación de unidades económicas viables y el empleo a ellas asociado.

Que el artículo 295 de la Ley Nº 24.522 crea el REGISTRO NACIONAL DE CONCURSOS Y QUIEBRAS, a fin de tomar nota de los procedimientos reglados por dicha ley que tramiten ante los magistrados de cualquier jurisdicción nacional o provincial.

Que la organización y puesta en funciones de dicho Registro a nivel nacional demandará un tiempo que no condice con la perentoriedad de la ya vigente Ley Nº 24.522.

Que hasta que el mencionado Registro se organice, y a los efectos de no obstaculizar la aplicación de la nueva normativa concursal, deviene pertinente brindar una alternativa procesal que permita la registración de los procedimientos concursales.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1º y 2º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — En los procedimientos previstos en la Ley Nº 24.522, los funcionarios competentes de los organismos y empresas, centralizados o descentralizados que funcionan en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberán acatar las instrucciones que dicte al respecto la SECRETARIA DE COORDINACION del citado Ministerio, y realizar todos los actos necesarios o convenientes, judiciales o extrajudiciales, tendientes a la efectiva defensa del crédito del Estado.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 17 del Decreto Nº 1164/93, texto ordenado por Resolución D.G.I Nº 710/94, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 17.— Será autoridad de aplicación a los efectos del régimen de capitalización de deudas establecido por las disposiciones precedentes, la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS".

Art. 3º — Hasta tanto se reglamente el funcionamiento y organización del REGISTRO NACIONAL DE CONCURSOS Y QUIEBRAS, de conformidad con lo previsto por el artículo 296 de la Ley Nº 24.522, los magistrados cumplimentarán lo dispuesto por los artículos 295; 14 inciso 6 y 88 inciso 2 de la Ley citada, mediante la orden de anotación de los procedimientos de acuerdo a las normas locales vigentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

FONDO FIDUCIARIO PARA EL FINANCIAMIENTO HABITACIONAL

Decreto 370/96

Constitución. Organismos Jurisdiccionales. Administración. Consejo de Administración. Patrimonio. Contratos de Fideicomiso. Agente Financiero.

Bs. As., 3/4/96

VISTO lo establecido por el Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales de fecha 12 de agosto de 1992, ratificado por la Ley Nº 24.130 y modificado por el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento de fecha 12 de agosto de 1993, el Decreto Nº 195 del 31 de julio de 1995 y lo dispuesto por la Leyes Nros. 24.441 y 24.464, y

CONSIDERANDO:

Que desde la puesta en marcha de operaciones masivas de financiamiento de viviendas con recursos federales, se ha construido alrededor de QUINIENTAS MIL (500.000) viviendas.

Que en virtud del Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales del 12 de agosto de 1992, se le transfirió a las Provincias la administración de los recuperos originados en los pagos de los compradores de viviendas por amortización de capital, intereses y recargos por mora.

Que dichas viviendas o los saldos pendientes de amortización de las mismas, se encuentran en jurisdicción Provincial y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y por lo tanto mientras no estén escrituradas e hipotecadas, forman parte del activo de los Organismos Ejecutores Jurisdiccionales, y que una vez escrituradas, las hipotecas consecuentes son a favor de dichos Organismos, permaneciendo el remanente de deuda en el activo de los mismos.

Que es intención del Gobierno Nacional proceder a facilitar la movilización de dichos activos a efectos de obtener recursos adicionales a los presupuestariamente asignados desde la Nación, y ampliar así la base de financiación para ser aplicados a su reinversión en programas de vivienda y fines conexos, establecidos taxativamente en la Ley Nº 24.464.

Que de este modo se logrará dar un número significativamente mayor de soluciones habitacionales al sector de familias argentinas que por insuficiencia de ingresos o garantías no pueden acceder a solucionar sus necesidades de vivienda por los mecanismos usuales existentes en el mercado.

Que paralelamente se avanzará también en el cumplimiento de otros objetivos del Gobierno Nacional en cuanto a política social y económica, como son el crecimiento del sector de la construcción, de la gama de actividades productivas y de servicios vinculados y la generación de un número significativo de nuevos empleos.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con las facultades emergentes del art. 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Constitúyese el FONDO FIDUCIARIO PARA EL FINANCIAMIENTO HABITACIONAL, (en adelante el FONDO FIDUCIARIO), con el objeto de facilitar la obtención de mayores recursos a los ORGANISMOS JURISDICCIONALES que tienen a su cargo la ejecución de la política habitacional en el país.

Art. 2º — Los ORGANISMOS JURISDICCIONALES podrán adherir al FONDO FIDUCIARIO a través de la celebración de contratos de fideicomiso con el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — EL PODER EJECUTIVO NACIONAL administrará el FONDO FIDUCIARIO por medio de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y designará al Consejo de Administración del Fondo que estará integrado por CINCO (5) miembros, DOS (2) de los cuales lo serán a propuesta del CONSEJO NACIONAL DE LA VIVIENDA.

Art. 4º — El patrimonio del FONDO FIDUCIARIO se integrará con las transferencias de las carteras hipotecarias de los ORGANISMOS JURISDICCIONALES, las que deberán cumplir simultáneamente con los siguientes recaudos:

a) declarar el nivel histórico mensual de recuperos de la cartera transferida por cuotas de amortización e intereses, y

b) garantizar dicho nivel con afectación de los recursos de transferencias automáticas del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA.

Los gastos ocasionados por el funcionamiento del FONDO FIDUCIARIO serán a cargo del patrimonio fideicomitido.

Art. 5º — Los contratos de fideicomiso posibilitarán, durante un plazo mínimo de DOS (2) años, la incorporación parcial o total del stock de hipotecas existentes, como así las que se originen como resultado del proceso de regularización de dominio que instrumenten los ORGANISMOS JURISDICCIONALES, según lo establecido en el Capítulo VI de la Ley Nº 24.464.

Art. 6º — Desígnase al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL como AGENTE FINANCIERO DEL FONDO FIDUCIARIO, a través del cual se ejecutarán todas las operaciones financieras.

En calidad de tal, deberá llevar por separado el registro contable de las operaciones del FONDO FIDUCIARIO que se realicen por disposición de sus autoridades y estará sujeto a la supervisión de la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 7º — La administración de la cartera hipotecaria que sea transferida al FONDO FIDUCIARIO podrá ser realizada por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, o por otras entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 8º — Las autoridades del FONDO FIDUCIARIO, podrán disponer por intermedio del agente financiero, la emisión de títulos-valores para su colocación en el mercado de capitales, y/o negociar préstamos, los que serán garantizados con el patrimonio del FONDO FIDUCIARIO y subsidiariamente por el agente financiero.

Estas emisiones deberán hacerse por los plazos y montos adecuados, cuidando de no afectar los precios de plaza.

Art. 9º — Los recursos generados por el FONDO FIDUCIARIO, serán utilizados exclusivamente a los fines previstos en la Ley Nº 24.464 y de acuerdo a lo que se convenga en los respectivos contratos de Fideicomiso.

Su distribución se hará en función de los montos garantizados por cada jurisdicción y serán pagados por el Agente Financiero previa autorización de las autoridades del FONDO FIDUCIARIO, la que sólo podrá ser otorgada en base a emprendimientos constructivos en desarrollo.

Las autoridades del FONDO FIDUCIARIO, por sí o por terceros, verificarán la utilización de los recursos a los fines previstos, mediante auditorías a los ORGANISMOS EJECUTORES JURISDICCIONALES.

Art. 10. — EL FONDO FIDUCIARIO iniciará las operaciones financieras cuando haya ingresado al mismo un número no inferior a DIEZ MIL (10.000) hipotecas.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 358/96

Suprímense las Subsecretarías de Relaciones Sectoriales y de Artes y Acción Cultural y sustitúyese la denominación de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural.

Bs. As., 1/4/96

VISTO el Decreto Nº 2568 del 14 de diciembre de 1993 y sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto aludido en el Visto se aprobó la reorganización del Area Educativa del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION en el marco de las acciones generales del Poder Ejecutivo para la Reforma del Estado.

Que ello permitió generar una estructura ágil para el objetivo fundamental de conducir la política Educativa Nacional, sus acciones compensatorias, de evaluación y la coordinación del Sistema Educativo en el marco de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley Federal de Educación Nº 24.195, la Ley de Descentralización Nº 24.049 y la Ley de Educación Superior Nº 24.521.

Que de esa manera se contribuyó a una mejor utilización de los recursos presupuestarios, a disminuir drásticamente la planta de personal y a promover la profesionalización de sus agentes.

Que la Ley Federal de Educación establece como uno de sus objetivos básicos el de articular el Sistema Educativo con el Sistema Productivo y hacer del trabajo una herramienta pedagógica a lo cual se suman las acciones coyunturales e informales que realizan otras áreas para formar y capacitar el potencial humano de los habitantes de nuestro país.

Que por el Decreto Nº 606 del 25 de abril de 1995, se dio un primer paso en la reestructuración y centralización del ex-CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (CONET) creándose el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA (I.N.E.T.).

Que la jerarquía de las acciones que planifica, gestiona y desarrolla el mencionado Instituto hacen necesario asignar el rango y jerarquía de Secretario a su conducción tal cual se ejercía durante la vigencia del ex-CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (CONET).

Que otras áreas del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION requieren ser reestructuradas, por consiguiente corresponde suprimir la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SECTORIALES, dependiente de la SECRETARIA TECNICA Y DE COORDINACION OPERATIVA, y la SUBSECRETARIA DE ARTES Y ACCION CULTURAL dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA, y cambiar la denominación de la SUBSECRETARIA DE PATRIMONIO CULTURAL por la de SUBSECRETARIA DE CULTURA en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA.

Que las modificaciones que se proponen se atenderán con las partidas previstas a tal fin, no causando erogaciones adicionales.

Que es necesario adecuar la Distribución Administrativa de los Recursos Humanos para el ejercicio 1996.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA y la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO han tomado la intervención que les compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Suprímese la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SECTORIALES dependiente de la SECRETARIA TECNICA Y DE COORDINACION OPERATIVA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 2º — Suprímese la SUBSECRETARIA DE ARTES Y ACCION CULTURAL dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 3º — Sustitúyese la denominación de la SUBSECRETARIA DE PATRIMONIO CULTURAL por la de SUBSECRETARIA DE CULTURA, en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 4º — Determínase que la dotación de la ex-SUBSECRETARIA DE RELACIONES SECTORIALES revistará en la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES SECTORIALES dependiente de la SECRETARIA TECNICA Y DE COORDINACION OPERATIVA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 5º — Determínase que la dotación de la ex-SUBSECRETARIA DE ARTES Y ACCION CULTURAL revistará en la SUBSECRETARIA DE CULTURA dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 606 del 25 de abril de 1995 por el siguiente: "ARTICULO 1º — Créase el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA (I.N.E.T.) en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION".

Art. 7º — Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 606 del 25 de abril de 1995, por el siguiente: "ARTICULO 3º — Transfiérese al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA (I.N.E.T.), el personal, los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones del ex-CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA".

Art. 8º — Sustitúyese el artículo 9º del Decreto Nº 606 del 25 de abril de 1995, por el siguiente: "ARTICULO 9º — El Instituto estará a cargo de UN (1) Director Ejecutivo que tendrá rango y jerarquía de Secretario con las siguientes atribuciones:

a) Representar al Instituto en todos sus actos.

b) Promover la celebración de convenios con autoridades provinciales y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en el marco de la Ley Federal de Educación, y hacer lo propio con organizaciones y entidades gubernamentales e instituciones no gubernamentales nacionales y extranjeras.

c) Establecer normas y pautas procedimentales para el funcionamiento del organismo".

Art. 9º — Sustitúyense los Anexos Ia, Ib y Ic del Decreto Nº 2568/93, por los organigramas anexos al presente artículo.

Art. 10. — Incorpóranse al Decreto Nº 2568/93 como Anexos If y Ig los organigramas correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA y a la SECRETARIA DE CULTURA, anexos al presente artículo.

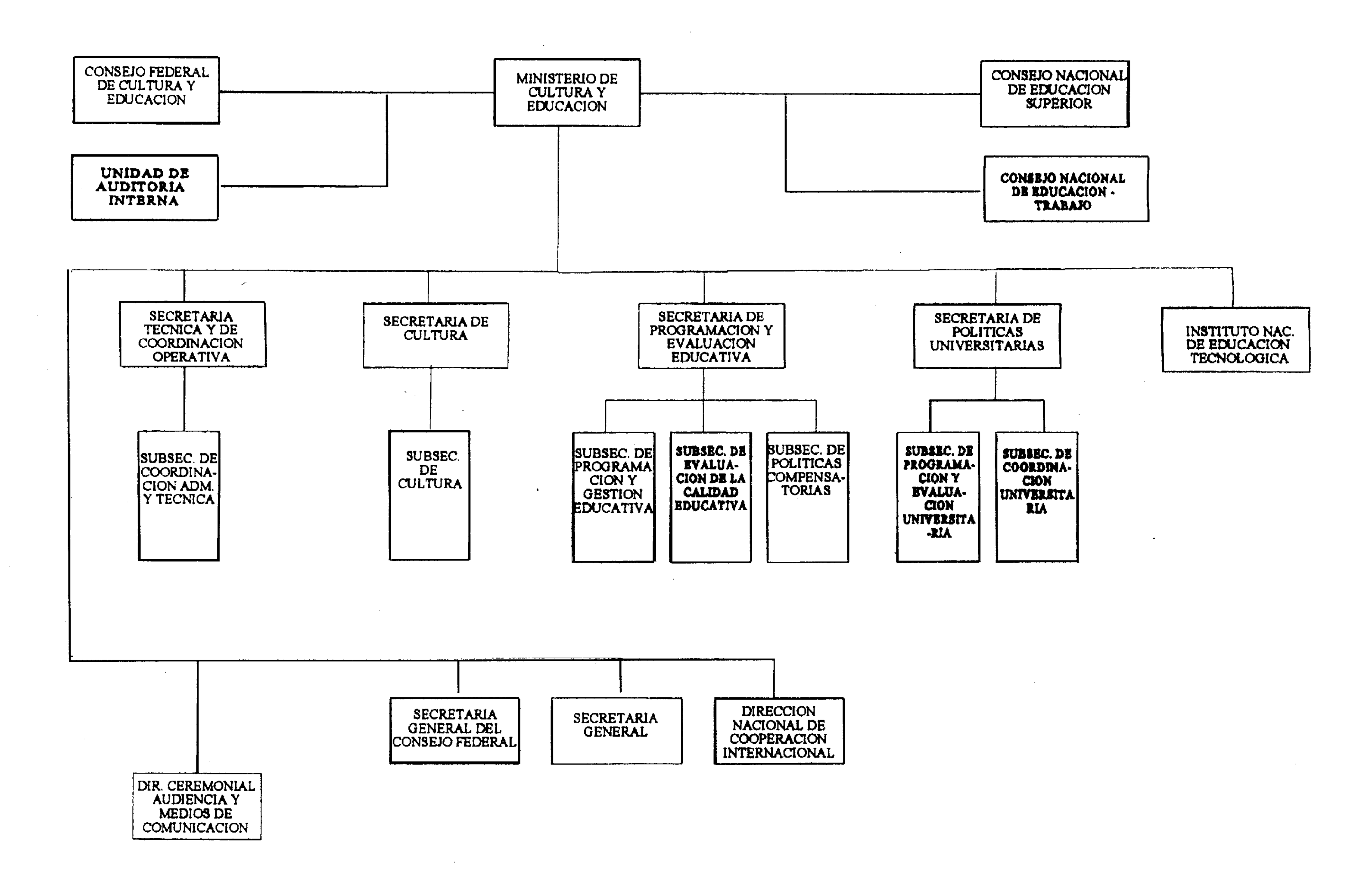
Art. 11. — Sustitúyese el Anexo II del Decreto Nº 2568/93, modificado por el artículo 7º de su similar Nº 606 del 25 de abril de 1995, en la parte correspondiente a la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA —OBJETIVOS— por el que se integra como anexo al presente artículo.

Art. 12. — Incorpóranse como Anexo II al Decreto Nº 2568/93 los Objetivos del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA y de la SUBSECRETARIA DE CULTURA, que forman parte del presente artículo.

Art. 13. — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1996 —Recursos Humanos— de la Jurisdicción 70, MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION de conformidad con el detalle que se acompaña en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

Anexo al Artículo 9º
Sustituye al Anexo I a del Decreto Nº 2568/93



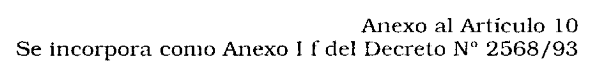
Anexo al Artículo 9º
Sustituye al Anexo I b del Decreto Nº 2568/93

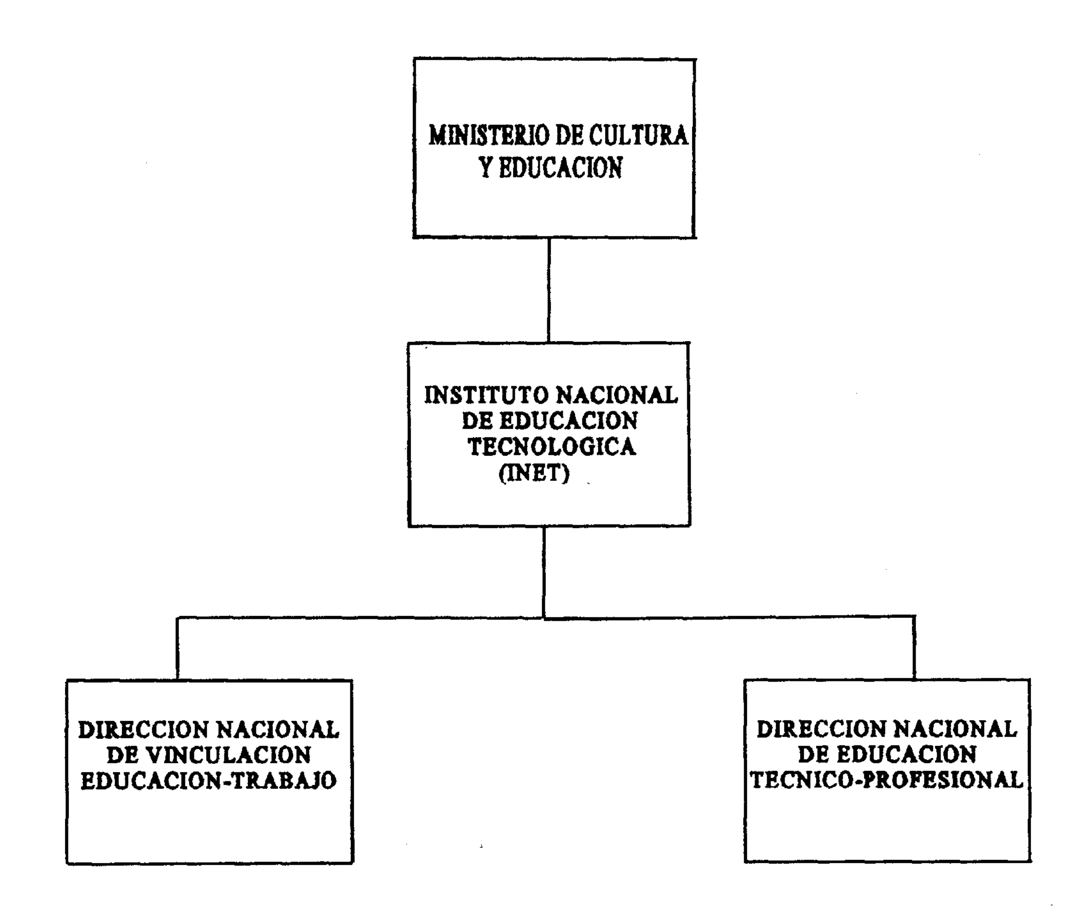
- SECRETARIA TECNICA Y DE COORDINACION OPERATIVA
  - SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA
    - DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
      - DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
      - DIRECCION DE PRESUPUESTO
      - DIRECCION DE PATRIMONIO CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
    - DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
      - DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS
      - DIRECCION DE PLANEAMIENTO, ORG. Y DESARROLLO DE LA CARRERA DEL PERSONAL
    - DIRECCION DE SISTEMAS
    - DIRECCION DE SUMARIOS
  - SNEP
  - DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
  - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES SECTORIALES
    - UNIDAD DE GESTION Y ADM. DE SERVICIOS NO TRANSFERIDOS
  - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES INTERJURISDICCIONALES
  - DIRECCION DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO

Anexo al Artículo 9º
Sustituye al Anexo I c del Decreto Nº 2568/93

ADMINISTRACION CENTRALIZADA

- SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA
  - SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION Y GESTION EDUCATIVA
    - DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO
    - DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS
  - SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA
    - DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION
    - DIRECCION GENERAL RED FEDERAL DE INFORMACION
  - SUBSECRETARIA DE POLITICAS COMPENSATORIAS
    - DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS
  - BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS
  - DIRECCION NAC. DE PLANIFICACION EDUC. Y PROG. PRESUPUESTARIA


Anexo al Artículo 10
Se incorpora como Anexo I f del Decreto Nº 2568/93



Anexo al Artículo 10
Se incorpora como Anexo I g del Decreto Nº 2568/93

ADMINISTRACION CENTRALIZADA

SECRETARIA DE CULTURA

SUBSECRETARIA DE CULTURA

- DIRECCION NACIONAL DEL LIBRO Y DEL PATRIMONIO CULTURAL
  - DIRECCION DE EDICIONES CULTURALES ARGENTINAS Y BIBLIOTECAS
  - DIRECCION DE MUSEOS
  - INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO
- DIRECCION NACIONAL DE MUSICA Y DANZA
  - DIRECCION DE MUSICA
  - DIRECCION DE DANZA
- DIRECCION NACIONAL DE ACCION CULTURAL, TEATRO Y ARTES VISUALES
  - DIRECCION DE ACCION CULTURAL
  - DIRECCION DE TEATRO
  - DIRECCION DE ARTES VISUALES

BIBLIOTECA NACIONAL

PLAN FEDERAL Y ASISTENCIA TECNICA

PROMOCION CULTURAL

- INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO — LEY Nº 15.538
- COMISION NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS — LEY Nº 12.665, DECRETO Nº 84.005/41
- INSTITUTO NACIONAL BELGRANIANO — DECRETO Nº 1435/92
- COMISION NAC. PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES (CONABIP) — LEY Nº 23.351/86

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

- FONDO NACIONAL DE LAS ARTES — DECRETO LEY Nº 1.224/58, DECRETO Nº 562/77, LEY Nº 1.354/87
- INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES — DECRETO LEY Nº 3.272/57, DECRETO Nº 3.091/83, DECRETO Nº 2.025/88
- BALLET NACIONAL — DECRETO LEY Nº 23.327
- TEATRO NACIONAL CERVANTES

ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRALIZADA
DEPENDIENTES DE LAS UNIDADES DE LA SECRETARIA DE CULTURA

SUBSECRETARIA DE CULTURA

COMISION NACIONAL DE LA MANZANA DE LAS LUCES

DIRECCION NACIONAL DEL LIBRO Y DEL PATRIMONIO CULTURAL

INSTITUTO "JUAN BAUTISTA ALBERDI"
MUSEO "CASA RICARDO ROJAS"
CASA HISTORICA DE LA INDEPENDENCIA
MUSEO DE LA HISTORIA DEL TRAJE
MUSEO HISTORICO DE LA CASA DEL VIRREY LINIERS
MUSEO HISTORICO DEL NORTE
MUSEO HISTORICO NACIONAL
MUSEO HISTORICO NACIONAL DEL CABILDO DE BUENOS AIRES Y DE LA REVOLUCION DE MAYO
MUSEO HISTORICO SARMIENTO
CASA NATAL DE SARMIENTO
MUSEO HISTORICO BIBLIOTECA "SARMIENTO"
MUSEO JESUITICO DE JESUS MARIA
MUSEO MITRE
MUSEO Y BIBLIOTECA DE LA CASA DEL ACUERDO DE SAN NICOLAS
PALACIO SAN JOSE - MUSEO Y MONUMENTO NACIONAL "JUSTO JOSE DE URQUIZA"
MUSEO ROCA - INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTORICAS
MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES
MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO
MUSEO NACIONAL DE ARTE ORIENTAL
MUSEO "CASA DE YRURTIA"
MUSEO NACIONAL DEL GRABADO
MUSEO REGIONAL DE PINTURA "JOSE A. TERRY"

DIRECCION NACIONAL DE MUSICA Y DANZA

CORO NACIONAL DE JOVENES
CORO NACIONAL DE NIÑOS
CORO POLIFONICO NACIONAL
ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO"
ORQUESTA SINFONICA NACIONAL
BANDA SINFONICA DE CIEGOS
CORO POLIFONICO DE CIEGOS
INSTITUTO NACIONAL DE MUSICOLOGIA

DIRECCION NACIONAL DE ACCION CULTURAL, TEATRO Y ARTES VISUALES

TEATRO DE LA RIBERA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS DE TEATRO
SALAS NACIONALES DE EXPOSICION
INSTITUTO DE INVESTIGACION EN ARTES VISUALES

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO

MERCADO DE ARTESANIAS TRADICIONALES ARGENTINAS (MATRA)

Anexo al Artículo 11
Sustitúye al Anexo II del Decreto Nº 2568/93
ANEXO II

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA
OBJETIVOS

Promover el desarrollo y conducir la evaluación del funcionamiento del Sistema Educativo Nacional mediante una adecuada formulación y coordinación de políticas.

Garantizar una efectiva igualdad de oportunidades y posibilidades y una distribución equitativa de los servicios educacionales promoviendo el mejoramiento de la calidad de enseñanza y el acceso, permanencia y egreso de todos los habitantes al Sistema Educativo Nacional.

Brindar y coordinar la asistencia técnica y financiera a las Provincias y a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, para la ejecución de los programas y proyectos de la Secretaría.

Conducir y coordinar la evaluación de los programas y proyectos nacionales de mejoramiento de la calidad de la enseñanza, asistencia técnica de transferencia de tecnologías, de nivelación y compensación educativa y de difusión de normas y estándares.

Formular la normalización en materia de títulos y certificados y coordinar su administración.

Promover y conducir la obtención y ejecución de fondos extra presupuestarios para el desarrollo de programas destinados al fortalecimiento del Sistema Educativo Nacional, en las áreas de su competencia.

Definir las políticas y criterios para el otorgamiento de becas para estudiantes de los distintos niveles del Sistema Educativo, en el área de su competencia.

Anexo al Artículo 12
Se incorpora al Anexo II del Decreto Nº 2568/93
ANEXO II

SUBSECRETARIA DE CULTURA
OBJETIVOS

Impulsar y difundir la actividad cultural en todas sus formas —la actividad musical y coreográfica, las artes dramáticas y visuales— propiciando la participación de la comunidad en su realización.

Coordinar y promover las acciones de los diversos organismos de su dependencia destinadas a acrecentar, resguardar y conservar el patrimonio artístico y cultural de la Nación que configura el acervo común de la memoria de los argentinos.

Intervenir en lo relacionado con la circulación de bienes culturales, su exportación e importación, conforme con la legislación nacional e internacional en la materia y el respeto a los convenios bilaterales con otros países.

Coordinar las acciones con los demás organismos del Ministerio, otras entidades oficiales y privadas, nacionales e internacionales, a fin de consolidar los valores históricos-culturales como factor de unidad nacional.

Estimular y promover la creación literaria, el desarrollo editorial y el fomento de la lectura. Impulsar la fundación de bibliotecas públicas y apoyar las existentes.

Propiciar, en todas las actividades a desarrollar, la participación de la comunidad en especial de los jóvenes, las mujeres y los mayores.

Fomentar y difundir el desarrollo de investigaciones y estudios en torno a la génesis histórico cultural argentina y latinoamericana.

Apoyar y revitalizar las distintas expresiones regionales, en todas sus formas, en el marco de la integración nacional.

Coordinar las acciones y propuestas de las distintas administraciones culturales provinciales en el ámbito del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA.

Relevar y ordenar la legislación Cultural vigente, nacional e internacional correspondiente a su área de competencia.

Proponer la actualización y/o reglamentación de la legislación nacional, con organismos de otras jurisdicciones con competencia en la materia o con las respectivas comisiones del Poder Legislativo.

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA
OBJETIVOS

Promover la calidad de la formación tecnológica en todos los niveles del Sistema Educativo, para asegurar la adecuación permanente de la oferta educativa a las demandas sociales y productivas, a través de la coordinación y articulación federal con programas de apoyo, compensación y estímulo.

Promover la atención de las necesidades que no pudieran ser satisfechas por la estructura básica del Sistema Educativo y que exijan ofertas específicas diferenciadas en función de las particularidades o necesidades del educando o del medio.

Brindar asistencia técnica a las jurisdicciones en los aspectos pedagógicos, organizativos y de gestión para la formación y desarrollo de los recursos humanos que posibiliten el proceso de transformación económica, modernización productiva e innovación tecnológica.

Organizar la Red Federal de Formación Técnico - Profesional para desarrollar la formación técnico-profesional específica, articulada con los distintos niveles y ciclos del Sistema Educativo Nacional.

Incentivar la participación de las empresas productoras de bienes y servicios en la educación técnico-profesional, a través de regímenes de crédito fiscal y otros incentivos tributarios.

Desarrollar las acciones relativas a diferentes procesos de integración educativa, en particular los relacionados con los Países del MERCOSUR, en lo referente a la Educación Tecnológica y la Formación Profesional.

Propiciar la participación de asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales y otras entidades intermedias, para el desarrollo y logro de los objetivos enunciados.

Certificar la formación y cualificación laboral de las ofertas de corta duración y con preparación ocupacional específica.

Anexo al Artículo 13

PRESUPUESTO 1996
DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS -

JURISDICCION (A.C.): 70.00 - MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CATEGORIA: 01 ACTIVIDADES CENTRALES

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE		
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL		
SUBSECRETARIO	- 1	- $ 60.000.-

PRESUPUESTO 1996
DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS -

JURISDICCION (A.C.): 70.00 - MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

PROGRAMA: 38 - ACCION CULTURAL

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE		
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL		
SUBSECRETARIO	- 1	- $ 60.000.-

PRESUPUESTO 1996
DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS -

JURISDICCION (A.C.): 70.00 - MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

PROGRAMA: 39 - INNOVACION Y DESARROLLO DE LA FORMACION TECNOLOGICA

ACTIVIDAD: 01 - DIRECCION Y COORDINACION

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
DIRECTOR EJECUTIVO	- 1	- $ 60.000.-

PRESUPUESTO 1996
DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS -

JURISDICCION (A.C.): 70.00 - MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

PROGRAMA: 39 - INNOVACION Y DESARROLLO DE LA FORMACION TECNOLOGICA

PROGRAMA: 01 - DIRECCION Y COORDINACION

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
DIRECTOR EJECUTIVO	+ 1	+ $ 62.400.-

— FE DE ERRATAS —

DECRETO Nº 260/96

En la edición del 22.3.96 donde se publicó el citado Decreto, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el artículo 65

DONDE DICE: Las acciones de nulidad y caducidad puedan ser opuestas ...

DEBE DECIR: Las acciones de nulidad y caducidad pueden ser opuestas ...

Anexo II - Capítulo II - Derecho a la Patente -

En el artículo 9°

DONDE DICE: ... la prueba que se hubiera requerido ...

DEBE DECIR: ... la prueba que se hubiere requerido ...

Capítulo III - Concesión de la Patente -

En el artículo 12

DONDE DICE: 12) ... solicitud de patentes (país, número y fecha ...);

DEBE DECIR: 12) ... solicitud de patente (país, número y fecha ...);

DONDE DICE: 13) ...se refiere a un microorganismo;

DEBE DECIR: 13) ...se refiera a un microorganismo;

En el artículo 22 inciso b)

DONDE DICE: un parte característica ...

DEBE DECIR: una parte característica ...

Capítulo V. Transmisión y Licencias Contractuales

DONDE DICE: ... solicitar por escrito al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL...

DEBE DECIR: ... solicitar por escrito al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL...

Capítulo VII. Otros Usos Sin Autorización del Titular de la Patente

En el artículo 50

DONDE DICE: INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL establecerá ...

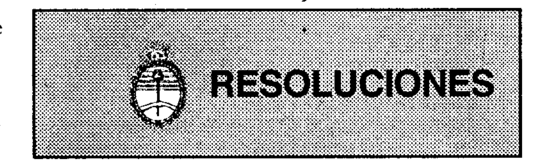
DEBE DECIR: El INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL establecerá ...

Título VIII. Disposiciones Finales y Transitorias

En el artículo 101 - I.

DONDE DICE: Respecto de las inversiones de productos farmacéuticos, ...

DEBE DECIR: Respecto de las invenciones de productos farmacéuticos, ...



Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Resolución General 4140/96

Procedimiento. Regímenes de promoción. Certificados de Crédito Fiscal. Ley Nº 24.447, artículos 25, 26 y 27. Caducidad y prescripción, su alcance.

Bs. As., 10/4/96

VISTO los artículos 25, 26 y 27 de la Ley Nº 24.447, y el Expediente Nº 252.831/95 de la Dirección General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas normas han previsto la caducidad del derecho y la prescripción de la acción para peticionar créditos contra el Estado Nacional y establecen disposiciones que resultan aplicables a los procedimientos administrativos relativos al reconocimiento de dichos créditos.

Que en tal sentido, cabe considerar que cuando la Ley Nº 24.447 hace referencia a la caducidad de los "procedimientos administrativos" sustanciados con motivo de la solicitud de reconocimiento de deudas, no se está refiriendo a los procedimientos tributarios, que si bien guardan con los primeros una relación de especialidad, son normativamente autónomos.

Que, asimismo, debe señalarse que cuando las obligaciones tributarias, o alguna de sus especies, no están expresamente mencionadas en un texto legal, es porque corresponde considerarlas excluidas de su dominio de aplicación.

Que, por otra parte, es de destacar que el crédito del contribuyente en razón de la aplicación de los distintos regímenes tributarios, nace de la misma ley impositiva, a diferencia de las restantes obligaciones del Estado Nacional.

Que en conclusión, los artículos 25, 26 y 27 de la Ley Nº 24.447 no resultan de aplicación a los procedimientos tributarios y, por lo tanto, a los regímenes regulados por las Resoluciones Generales Nros 3838 y 3905, que motivaron al Expediente mencionado en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Los artículos 25, 26 y 27 de la Ley Nº 24.447 no son de aplicación a los procedimientos tributarios.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Ministerio de Justicia

REGISTROS NOTARIALES

Resolución 98/96

Amplíase a dos el número de miembros alternos de cada uno de los organismos y entidades que componen el jurado previsto en la Resolución Nº 1104/91.

Bs. As., 8/4/96

VISTO lo solicitado por el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL, el Decreto nº 2284 del 31 de octubre de 1991 y la Resolución M. J. nº 1104 del 10 de diciembre de 1991, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto establece la composición y funcionamiento del jurado ante el que se rendirá la prueba de evaluación de idoneidad para la provisión de registros notariales.

Que se hace necesario dinamizar el proceso de corrección de las pruebas escritas para permitir contar con sus resultados con anticipación suficiente a la prueba oral, como también obtener mayor agilidad cuando se rindan estas últimas.

Que por tal motivo resulta conveniente ampliar a dos el número de miembros alternos de cada uno de los organismos y entidades que componen el mencionado jurado.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Nº 2284/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyase el artículo 2° de la Resolución M. J. nº 1104/91, por el siguiente:

"ARTICULO 2°. — La evaluación de idoneidad para la provisión de registros notariales consistirá en una prueba escrita y otra oral sobre temas jurídicos de índole notarial y será rendida ante el jurado integrado por un miembro del TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA DEL NOTARIADO, que lo presidirá, un profesor de la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, designado por ésta, un escribano en ejercicio del notariado, designado por el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL, un representante de este Ministerio y un representante de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION. Los organismos y entidades mencionados deberán designar, además, dos miembros alternos, quienes podrán actuar indistinta o alternativamente con el titular. El MINISTERIO DE JUSTICIA podrá completar dicho jurado en defecto de nombramiento de alguno de sus integrantes.".

Art. 2° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Instituto Nacional de Obras Sociales y Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución Conjunta 26/96 y 848/96

Dase de baja a determinadas Obras Sociales que no desenvuelven actividades en la actualidad.

Bs. As., 20/3/96

VISTO las leyes Nros. 23.660 y 23.661; y

CONSIDERANDO:

Que existe un conjunto de OBRAS SOCIALES inscriptas en el Registro Nacional de dichos Organismos, que se encuentran en adelantado proceso de gestión para determinar sus respectivas bajas del citado Registro.

Que las Obras Sociales detalladas en el Anexo no desenvuelven actividades en la actualidad y por lo tanto no recaudan aportes y contribuciones previstos en las Leyes del Visto, como tampoco brindan las prestaciones médico-asistenciales.

Que en razón de lo expresado, resulta conveniente proceder a la depuración del Registro Nacional de Obras Sociales, de las Obras Sociales citadas en el Anexo adjunto.

Que en razón de la situación descripta, corresponde encarar la baja de las Obras Sociales aludidas, mediante una decisión que además determine la conclusión de los procedimientos liquidatorios pertinentes.

Que en consideración al párrafo precedente, ha sido prevista la creación de la UNIDAD DE CONTROL Y COORDINACION para todos los Agentes del Seguro que se encuentren en estado de disolución y liquidación por Resolución Conjunta Nº 0018/96-INOS y 0521/96-ANSSAL, la que tendrá a su cargo el seguimiento de las acciones de las liquidaciones.

Por ello, y en virtud de lo normado a través de los Dtos. 784/93 y 785/93 del P.E.N.,

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES Y
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL
SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dar de baja a las Obras Sociales detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — En cada caso, la Unidad de Control y Coordinación citada en los considerandos de la presente Resolución, determinará los procedimientos tendientes a agotar la respectivas liquidaciones.

Art. 3° — Comuníquese a la Secretaría de Seguridad Social, Administración Nacional de la Seguridad Social y a la Secretaría de Ingresos

Públicos, Dirección General Impositiva, la decisión adoptada en el Artículo 1º de la presente, a los efectos de que descargue de los pertinentes Registros Computarizados a las entidades detalladas en el Artículo mencionado.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO

1-0170 Obra Social del Personal del Azúcar de Calilegua.
1-0470 Obra Social de Colchoneros y Afines.
1-0510 Obra Social del Personal de Consignatarios del Mercado General de Hacienda de Avellaneda.
1-1590 Obra Social del Personal de Academias Pitman.
1-2460 Obra Social para los Agentes de Previsión y Seguridad Social de la República Argentina.
1-2520 Obra Social de Capitanes, Pilotos y Patrones de Pesca.
2-0020 Obra Social Centro Regional de Aguas Subterráneas.
2-0070 Obra Social Gas del Estado.
2-0100 Obra Social Empresa Líneas Marítimas Argentinas.
2-0130 Obra Social de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.
2-0170 Obra Social Yacimientos Carboníferos Fiscales.
3-0010 Obra Social Anilsud.
3-0080 Obra Social Calilegua S.A.A.I.C.
3-0110 Obra Social Dunlop Argentina S.A.
3-0130 Obra Social del Personal de la Compañía Embotelladora Argentina "Granadero Baigorria".
3-0140 Obra Social Electroclor S.C.A.
3-0180 Obra Social Sociedad Minera Hierro Patagónico de Sierra Grande.
3-0220 Obra Social Ledesma S.A.A.I.
3-0270 Obra Social Compañía Química S.A.
3-0290 Dirección General de Servicios Asistenciales de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires.
5-0020 Instituto de Obra Social.
5-0030 Instituto de Servicios Sociales para el Personal de la Industria de la Carne y Afines.
5-0090 Obra Social para el Personal de Obras Sanitarias de la Nación.
5-0110 Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines.
5-0150 Instituto de Servicios Sociales para el Personal de la Industria del Vidrio y Afines.
8-0020 Obra Social Forja Argentina S.A.I.C.
8-0040 Obra Social Petroquímica General Mosconi.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 169/96

Incorpórase a la normativa de telecomunicaciones vigente la Resolución Nº 90/94 del Grupo Mercado Común: "Coordinación de Estaciones Terrenas de Servicio Fijo por Satélite".

Bs. As., 3/4/96

VISTO el Expediente Nº 27.380/96 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 de marzo de 1991 fue firmado "EL TRATADO PARA LA CONSTITUCION DE UN MERCADO COMUN ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA, LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (MERCOSUR)", aprobado por Ley Nº 23.981 de fecha 4 de setiembre de 1991, y con fecha 17 de diciembre de 1994 fue firmado el "PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE ASUNCION SOBRE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR - PROTOCOLO DE OURO PRETO".

Que el capítulo segundo del mencionado Tratado establece que la ejecución del mismo estará a cargo del CONSEJO DEL MERCADO COMUN (CMC) y del GRUPO MERCADO COMUN (GMC).

Que a través de la Resolución Nº 90/94 el GRUPO MERCADO COMUN (GMC), aprobó la "Coordinación de Estaciones Terrenas de Servicio Fijo por Satélite".

Que el Decreto 1185/90 y sus modificatorios en el artículo 6º inciso a) establece que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ejercerá la función de "Aplicar, interpretar y hacer cumplir las leyes, decretos, y demás normas reglamentarias en materia de telecomunicaciones".

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 15º del Decreto 1185/90 y sus modificatorios, y los Decretos Nº 702/95 y 249/96.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar a la normativa de telecomunicaciones vigente la Resolución Nº 90/94 del GRUPO MERCADO COMUN (GMC): "Coordinación de Estaciones Terrenas de Servicio Fijo por Satélite", cuyas fotocopias autenticadas se agregan como Anexo I y forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Gabrielli.

ANEXO I

COORDINACION DE ESTACIONES TERRESTRES DE SERVICIO FIJO POR SATELITE.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 90/94.

TENIENDO EN VISTA: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Recomendación Nº 58/94 del SFT-3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO

Que el apéndice 28 del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) dispone sobre el funcionamiento para el establecimiento de los perímetros de coordinación alrededor de una estación terrestre.

Que los diversos informes y recomendaciones del ex-CCIR que tratan sobre la apreciación de la interferencia entre estaciones terrenas del servicio fijo por satélite y terrestre son apenas orientaciones para las Administraciones.

Que es necesario establecer el procedimiento a ser empleado de modo de contemplar la reducción de los plazos previstos en el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR).

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

Art. 1. Para la determinación de la zona de coordinación de una estación terrestre de servicio fijo por satélite que opere en franjas de frecuencia comprendidas entre 1 Ghz y 40 Ghz, compartida entre servicios de radiocomunicación espaciales y terrestres, será utilizado el método establecido en el apéndice 28 del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR), complementado por las Recomendaciones UIT-R IS. 847, 848, 849 y 850, sus modificaciones y acuerdo.

Art. 2 a) La administración que recibe la solicitud de coordinación dispondrá de 30 (treinta) días hábiles para comunicar a la Administración solicitante las observaciones sobre la documentación recibida y enviar la relación de sus estaciones de servicio fijas terrestres comprendidas en la zona de coordinación.

b) La Administración solicitante determinará la interferencia potencial entre la estación terrestre y las estaciones terrestres referidas según el texto anterior, utilizándose los métodos indicados en la Recomendación UIT-R SF 1006, sus modificaciones y acuerdos, y comunicará los resultados obtenidos.

c) La Administración que recibe la solicitud de coordinación dispondrá de 30 (treinta) días hábiles para formular su posición técnicamente fundamentada.

En caso de no existir oposición o de haber transcurrido el plazo arriba citado, se dará por aceptada la coordinación.

Art. 3. En todos los casos los plazos serán contados según el medio de comunicación empleado desde la fecha en que fuera acusado el recibo de la solicitud.

Art. 4. Se elaborará un manual conteniendo el procedimiento pormenorizado para la coordinación, que deberá incluir "software", criterios de niveles de interferencia, etc. Dicho manual será elaborado por un grupo de peritos de los Estados Partes.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 175/96

Delégase todo lo concerniente a la aplicación del Régimen para la Actividad de los Radioaficionados en la Gerencia de Ingeniería.

Bs. As., 3/4/96

VISTO el expediente Nº 7224/95 del registro de esta Comisión Nacional, en el cual se dictó la Resolución CNT Nº 1899 de fecha 21 de noviembre de 1995, estableciendo las Normas Complementarias de Aplicación y el Régimen de Infracciones y Sanciones para la Actividad de Radioaficionados, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES es la autoridad encargada de aplicar, interpretar y hacer cumplir las leyes, decretos y demás normas reglamentarias en materia de telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 6º, inciso a) del Decreto Nº 1185/90.

Que asimismo el inciso t) del artículo 6º del referido Decreto Nº 1185/90 determina que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES es la encargada de aplicar sanciones previstas en las licencias, autorizaciones o permisos y en la normativa aplicable en materia de telecomunicaciones.
Que en los artículos 9º, 34 y 35 de la Resolución Nº 1899 mencionada, se establece que será la GERENCIA DE INGENIERIA de esta Comisión Nacional la encargada de otorgar licencias, autorizar ascensos de categoría de titulares de licencias y autorizar a operar en el país a radioaficionados extranjeros que cumplan determinadas condiciones fijadas en las disposiciones conexas.

Que por otra parte, como consecuencia de lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución CNT Nº 17 del 17 de noviembre de 1993, el otorgamiento de licencias y otras certificaciones concernientes a la actividad de los radioaficionados son facultad de la mencionada Gerencia.

Que a su vez el artículo 2 del Decreto Nº 1759/72 reglamentario de la Ley Nº 19.549 establece la conveniencia de delegar facultades, a los fines de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites.

Que por razones operativas y de simplificación de procedimientos se considera oportuno centralizar todo lo concerniente a la aplicación del régimen para la actividad de los radioaficionados y a la aplicación del respectivo régimen de infracciones y sanciones en la GERENCIA DE INGENIERIA de esta COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 1759/72 reglamentario de la Ley Nº 19.549; los artículos 6º y 15º incisos f) y j) del Decreto Nº 1185/90, sus modificatorios y los Decretos Nº 702/95 y 249/96.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Delegar en la GERENCIA DE INGENIERIA de esta COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES todo lo concerniente a la aplicación del Régimen para la Actividad de los Radioaficionados y la aplicación del respectivo Régimen de Infracciones y Sanciones, aprobados por Resolución CNT Nº 1899 del 21 de noviembre de 1995.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Gabrielli.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS

Resolución 212/96

Derógase el inciso b) del artículo 12 de la Resolución Nº 206/95, en relación con las obligaciones dispuestas para todas las transferencias de inmuebles en Centros Urbanos o localidades ubicados en Zona de Seguridad.

Bs. As., 1/4/96

DEROGAR INCISO b) DE LA RESOLUCION Nº 206/95 (S.N.F.C.N.Z.S.)

VISTO lo establecido por la Resolución M.D. Nº 1.751/95 del Ministerio de Defensa, la Resolución M.D. Nº 563/95 del Ministerio de Defensa, la Resolución Nº 206/95 (S.N.F. - C.N.Z.S.), y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 206/95 (S.N.F. - C.N.Z.S.) regula y establece excepciones al ejercicio de la Policía de Radicación en Centros Urbanos o localidades en Zona de Seguridad.

Que el artículo 12 de la norma precitada impone obligaciones a los Escribanos intervinientes que autoricen instrumentos públicos que materialicen actos jurídicos exceptuados por los artículos 2º, 3º, 5º y 7º de la misma norma.

Que las obligaciones impuestas por el inciso b) del artículo 12 mencionado, tenían por objeto la obtención de la información necesaria para la confección y actualización del Registro de bienes inmuebles ubicados en Zona de Seguridad establecido por el artículo 32 de la Resolución M.D. Nº 1.751/95.

Que la experiencia recogida durante la vigencia de las normas en cuestión, ha demostrado que la información necesaria para la actualización del Registro indicado en el considerando precedente, puede obtenerse sistematizada y en forma directa de los Organismos de Catastro y Registros de la Propiedad de las Provincias con Zona de Seguridad en su territorio.

Que la obligación al pago de aranceles a los pedidos de Previa Conformidad fue derogada por la Resolución M.D. Nº 563/95 del Ministerio de Defensa.

Que en virtud de lo expuesto, a los fines de propender a la economía de los procedimientos administrativos y con el objeto de disminuir, facilitar y simplificar la labor de los Señores Escribanos intervinientes en las solicitudes de Previa Conformidad, resulta oportuno y necesario proceder a la derogación del inciso b) del artículo 12 de la Resolución Nº 206/95 (S.N.F. - C.N.Z.S.).

Que asimismo es preciso contemplar el caso de la posible existencia de Escribanos que aún no hubieren remitido la documentación que requería el inciso b) del artículo 12 que se deroga por la presente.

Que en consecuencia la derogación dispuesta debe comprender —con carácter retroactivo—, la eximición al cumplimiento de las obligaciones dispuestas por el inciso b) del artículo 12 señalado, para todas las transferencias de inmuebles en Centros Urbanos o localidades ubicados en Zona de Seguridad, efectuadas a partir de la vigencia de la Resolución Nº 206/95 (S.N.F. - C.N.Z.S.).

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Resolución M.D. Nº 1.751/95 del Ministerio de Defensa.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL
DE FRONTERAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Derogar el inciso b) del artículo 12 de la Resolución Nº 206/95 (S.N.F. - C.N.Z.S.).

Art. 2° — La derogación dispuesta por el artículo precedente comprende —con carácter retroactivo—, la eximición al cumplimiento de las obligaciones dispuestas por el inciso b) del artículo 12 señalado, para todas las transferencias de inmuebles en Centros Urbanos o localidades ubicados en Zona de Seguridad, efectuadas a partir de la vigencia de la Resolución Nº 206/95 (S.N.F. - C.N.Z.S.).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos H. Gregorini.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 231/96

Dispónese la emisión de "Bonos Externos en Marcos alemanes 2006 11,25 %".

Bs. As., 3/4/96

VISTO, el Expediente Nº 001-001142/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 341 de fecha 1 de abril de 1996, el artículo 46° de la Ley Nº 11.672 "Complementaria Permanente de Presupuesto" (T.O. 1995) modificado por el artículo 7° de la ley Nº 24.624, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 341 de fecha 1 de abril de 1996, se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a emitir títulos de la deuda pública, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, denominados "BONOS EXTERNOS EN MARCOS ALEMANES", en una o varias series con el aditamento del año de vencimiento y la tasa de interés aplicable, por un valor nominal de hasta MARCOS ALEMANES UN MIL MILLONES (V.N. DEM. 1.000.000.000,-).

Que la misma norma autoriza a la SECRETARIA DE HACIENDA a designar las instituciones financieras participantes y a determinar los términos y condiciones de las mismas.

Que asimismo, el mencionado Decreto autoriza la implementación de operaciones financieras con productos derivados conforme a las prácticas de mercado para la administración del pasivo resultante de la colocación.

Que se ha llegado a un acuerdo para efectuar una colocación de dichos títulos en el euromercado a DIEZ (10) años de plazo, por un monto de VALOR NOMINAL MARCOS ALEMANES SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. DEM 750.000.000,-) a través de DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT.

Que con el producido del desembolso se podrá proceder a recomprar títulos valores emitidos por el Gobierno Nacional tal como se establece en el artículo 3° del Decreto Nº 341 de fecha 1 de abril de 1996.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 341 de fecha 1 de abril de 1996 y por el artículo 46° de la Ley Nº 11.672 "Complementaria Permanente del Presupuesto" (T.O. 1995) modificado por el artículo 7° de la Ley Nº 24.624.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la emisión de "BONOS EXTERNOS EN MARCOS ALEMANES 2006 11,25 %" por un VALORA NOMINAL MARCOS ALEMANES SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. DEM 750.000.000,-), con fecha 10 de abril de 1996. La emisión se colocará a través del DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT, de acuerdo con las siguientes condiciones financieras.

Monto: VALOR NOMINAL MARCOS ALEMANES SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. DEM 750.000.000,-).

Fecha de colocación: 10 de abril de 1996.

Fecha de vencimiento: 10 de abril de 2006.

Amortización: integra al vencimiento.

Tasa de interés: fija de ONCE CON DOSCIENTOS CINCUENTA MILESIMOS POR CIENTO (11,250%), pagadera anualmente.

Precio de emisión: CIENTO UNO CON NOVENTA Y CINCO MILESIMOS POR CIENTO (101,095 %).

Precio de reoferta: NOVENTA Y NUEVE CON CUATROCIENTOS SETENTA MILESIMOS POR CIENTO (99,470 %).

Comisión Neta: UNO CON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILESIMOS POR CIENTO (1,375 %).

Gastos de colocación: MARCOS ALEMANES TRESCIENTOS MIL (DEM 300.000).

Gastos de traducción: hasta un valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U$S 3.000).

Art. 2° — Apruébase en todas sus partes la documentación que en copia autenticada en idioma inglés y su traducción certificada al castellano, obra en el Anexo como parte integrante de la presente.

Art. 3° — Autorízase al Señor Subsecretario de Financiamiento, Licenciado Joaquin COTTANI, o al Representante Financiero Alterno en la Ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Señor Director Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciada Susana OLGIATI, a suscribir en forma indistinta la documentación aprobada por el Artículo 2° de la presente Resolución.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

OBRAS SOCIALES

Resolución 241/96

Gírase a la correspondientes Obras Sociales, con cargo al Fondo Nacional de Empleo, un porcentaje de la prestación por desempleo que perciben los trabajadores alcanzados por la Resolución Conjunta Nos. 100/96-MTSS y 260/96-MEYOSP.

Bs. As., 29/3/96

VISTO la Ley Nº 24.013, Título IV, Capítulo Unico, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL tiene la responsabilidad de diseñar y ejecutar un sistema eficaz de protección a los trabajadores desocupados.

Que la compleja realidad existente en el mercado de trabajo exige la implementación de medidas especiales.

Que la situación por la que atraviesan algunos beneficiarios del SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO, determina la necesidad de aplicar políticas orientadas a garantizar la efectiva cobertura médico-asistencial.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 150 de la Ley 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Con cargo al FONDO NACIONAL DE EMPLEO, gírese a las correspondientes Obras Sociales el CINCO POR CIENTO (5 %) de la prestación por desempleo que perciben los trabajadores alcanzados por la Resolución Conjunta Números 100 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y 260 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 8 de febrero de 1996.

Art. 2° — Las sumas giradas de conformidad con el artículo anterior serán aplicadas por las correspondientes Obras Sociales a la cobertura médico-asistencial de dichos perceptores de la prestación por desempleo y familiares beneficiarios, sin perjuicio de la obligación de cobertura prevista en el artículo 10 inciso a) de la Ley 23.660.

Art. 3° — La cobertura médico asistencial tendrá vigencia por el mismo plazo que correspondiere al Seguro de Desempleo.

Art. 4° — Las Obras Sociales deberán gestionar ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) la transferencia de los fondos acordados por la presente Resolución, cumpliendo a tal efecto las formalidades y requisitos que dicha Administración establezca.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, dése copia a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Nº 096/96

Bs. As., 3/4/96

VISTO el expediente Nº 97.792/94 del Registro de este MINISTERIO y el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el expediente Nº 97.792/94 tramitó la Resolución M.J. Nº 561 de fecha 30 de noviembre de 1994, por la que se dispuso el llamado a concurso para la cobertura de cargos de diversas áreas de este MINISTERIO.

Que en el proceso de selección para la cobertura de un cargo Nivel E de la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL, la única postulante que aprobó las distintas etapas fue seleccionada y designada, con motivo del mismo llamado, para ocupar un cargo NIVEL E en la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS.

Que en consecuencia resulta procedente declarar desierta la convocatoria para la cobertura del cargo NIVEL E de la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que los integrantes de la DELEGACION JURISDICCIONAL de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA, constituida como Organo de Selección se han expedido al respecto mediante el Acta Nº 29 de fecha 19 de febrero de 1996, obrante a fs. 191.

Que el suscripto es competente para emitir este acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 34 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase desierta la convocatoria efectuada por la Resolución M.J. Nº 561/94 para la cobertura de UN (1) cargo Nivel E, de la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL de este MINISTERIO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RODOLFO CARLOS BARRA, Ministro de Justicia.

e. 11/4 Nº 1341 v. 11/4/96

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Nº 097/96

Bs. As., 3/4/96

VISTO el expediente Nº 103.697/96 del registro de este MINISTERIO, por el que tramita el Acta Nº 20 de fecha 6 de febrero de 1996, de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera constituida como Organo de Selección, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha Acta se sugiere dejar sin efecto la convocatoria al Proceso de Selección para la cobertura de cargos vacantes en esta jurisdicción, tramitada por el expediente Nº 94.041/94 del registro de este MINISTERIO.

Que de dicha convocatoria no pudo concluirse el proceso de selección respecto de CINCUENTA Y DOS (52) cargos por falta de financiamiento de las respectivas vacantes durante el ejercicio 1995.

Que atento el tiempo transcurrido desde la fecha de cierre de inscripción de los postulantes (30/5/94), resulta aconsejable dejar sin efecto la convocatoria dispuesta por la Resolución M.J. Nº 427/94, para la cobertura de los cargos a que se hace referencia en el segundo considerando.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este MINISTERIO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la convocatoria efectuada por Resolución M.J. Nº 427/94, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RODOLFO CARLOS BARRA, Ministro de Justicia.

ANEXO I

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Nivel C 2 cargos

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Nivel C 1 cargo

Nivel D 1 cargo

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Nivel C 1 cargo

DIRECCION GENERAL DE MANTENIMIENTO Y OBRAS PENITENCIARIAS

Nivel C 1 cargo

DIRECCION NACIONAL DE EXTENSION JURIDICA

Nivel C 3 cargos

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Nivel C 1 cargo

Nivel D 4 cargos

Nivel E 1 cargo

DIRECCION NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO

Nivel D 1 cargo

Nivel E 2 cargos

— Dirección de Coordinación General

Nivel B 1 cargo

Nivel C 2 cargos

Nivel D 1 cargo

Nivel E 2 cargos

— Dirección de Sistematización

Nivel B 1 cargo

Nivel C 2 cargos

Nivel D 2 cargos

Nivel E 2 cargos

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Nivel C 1 cargo

Nivel E 1 cargo

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Nivel D 2 cargos

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION

Nivel C 1 cargo

Nivel E 1 cargo

DIRECCION DE DERECHO DE LA INTEGRACION

Nivel E 1 cargo

DIRECCION DE POLITICA CRIMINAL

Nivel B 1 cargo

DIRECCION CURADURIA OFICIAL

Nivel B 1 cargo

UNIDAD SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

Nivel D 1 cargo

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS

Nivel E 2 cargos

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL

Nivel D 2 cargos

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Nivel C 1 cargo

DIRECCION GENERAL DE POLITICA LEGISLATIVA Y ATENCION JURIDICA COMUNITARIA

Nivel E 1 cargo

DIRECCION GENERAL DE DERECHO PUBLICO

Nivel B 1 cargo

DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA

— Dirección de Programación y Soporte Lógico

Nivel D 2 cargos

— Dirección de Enlaces Informáticos

Nivel B 1 cargo

Nivel C 1 cargo

e. 11/4 Nº 1342 v. 11/4/96

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

CONCURSO DOCENTE

LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES LLAMA A CONCURSO DE TITULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICION, PARA PROVEER LOS SIGUIENTES CARGOS DE PROFESORES ORDINARIOS:

RESOLUCION C. D. F. C. E. y N. Nº 013/96

Cant.	Cargo	Dedicacion	Cátedra
1	Prof. Adjunto	E.	"Práctica de la Enseñanza en Química" — 5º Año del Profesorado en Química-Plan 1992.
1	Prof. Adjunto	E.	"Matemática 1" - 1º Año del Profesorado en Ciencias Biológicas y Licenciatura en Ciencias Biológicas- Plan 1989.
1	Prof. Adjunto	S.E.	"Física 1" - 1º Año del Profesorado en Ciencias Biológicas y Licenciatura en Ciencias Biológicas- Plan 1989.
1	Prof. Adjunto	S.E.	"Introducción a la Física" - 2º Año del Profesorado en Matemática y Computación y Licenciatura en Matemática- Plan 1991.
1	Prof. Adjunto	E.	"Cálculo 1" - 1º Año del Profesorado en Física y Licenciatura en Física- Plan 1989.
1	Prof. Adjunto	E.	"Física Experimental III" - 2º Año del Profesorado en Física y Licenciatura en Física- Plan 1989.
1	Prof. Adjunto	S.E.	"Laboratorio 1" - 1º Año del Profesorado en Física y Licenciatura en Física - Plan 1989.
1	Prof. Adjunto	S.E.	"Biometría" - 3º Año del Profesorado en Ciencias Biológicas y Licenciatura en Ciencias Biológicas.

Informes e Inscripciones: Secretaría de la Facultad- Av. Belgrano 300 (4700)- Catamarca- Tel. (0833) 20900, a partir del 15/4 al 6/5/96, en días hábiles de 8 a 12 y de 16 a 20 horas.

Notas:

1. — La Facultad asignará las extensiones que estime necesarias para cada docente.
2. — Las autenticaciones de documentación no están incluidas en el trámite de inscripción, por lo que se recuerda a los Sres. postulantes que deben realizarlo con anterioridad a la fecha de presentación de las respectivas inscripciones.

e. 11/4 Nº 1338 v. 11/4/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 47/96

Bs. As., 9/3/96

VISTO la Sistematización para la captura de apuestas ON LINE, implementada en virtud de los Contratos oportunamente suscriptos, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida desde la puesta en marcha de dicho sistema de captura de apuestas y la facilidad que el mismo ofrece, aconsejan establecer un ordenamiento en cuanto al máximo de ventas que debe tener cada Agente Oficial.

Que el Grupo de Trabajo - Resolución Nº 281/93 ha propuesto la metodología para la fijación de dichos topes y las alternativas a tener en cuenta cuando se excedan los mismos.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas mediante Decreto Nº 598/90 del 29 de marzo de 1990.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase coom tope diario máximo de venta para los Agentes Oficiales, el que se establece seguidamente:

La Quiniela Conjunta

— Dos veces y media (2,5) el promedio de recaudación diario que surja de seleccionar los ochenta (80) mejores días, considerando los últimos ciento veinte (120).

Juegos Poceados

— Una vez y media (1,5) lo comercializado en el Sorteo o Concurso inmediato anterior. Para el caso del Juego LOTO, se considerará igual coeficiente pero aplicado sobre lo comercializado para el sorteo que se efectúa los fines de semana.

Loterías de Resolución Inmediata

— Hasta CIENTO CINCUENTA (150) cupones por cada decena de reparto que tenga asignado el Agente Oficial. Dicho tope deberá considerarse para cada corte de facturación.

ARTICULO 2º — Facúltase a la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS, cuando razones comerciales y operativas de captación de apuestas así lo aconsejen y previo análisis de las características y condiciones del Agente Oficial de que se trate, a autorizar ventas superiores a dichos topes.

ARTICULO 3º — Cuando en función de lo dispuesto precedentemente, se autoricen ventas que excedan los topes fijados y los mismos sean iguales o superiores a los PESOS UN MIL ($ 1.000.-), los Agentes Oficiales deberán ingresar las sumas excedidas en dinero en efectivo en el DEPARTAMENTO TESORERIA GENREAL de esta LOTERIA NACIONAL S. E.

ARTICULO 4º — Los Agentes Oficiales que deseen ampliar su Máximo de Ventas, podrán constituir garantías adicionales en dinero en efectivo o cheque certificado exclusivamente por el valor de las sumas que requieran comercializar por encima de los topes fijados.

ARTICULO 5º — La GERENCIA DE ADMINISTRACION dispondrá lo pertinente para que se efectúen los ingresos y movimientos contables que correspondan y no deberá dar curso a la devolución de las garantías que se constituyan en base a lo estipulado en el ARTICULO 4º — de la presente, sin la previa intervención de la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS.

ARTICULO 6º — La GERENCIA DE SISTEMAS formulará e implementará con las Empresas Proveedoras de Sistematización la fórmula propuesta en el ARTICULO 1º — y la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION elaborará el Circuito pertinente con el propósito de fijar las rutinas para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

ARTICULO 7º — Por SECRETARIA GENERAL regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Pase para sucesivo conocimiento y fines que correspondan a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y a las GERENCIAS DE: ADMINISTRACION, OPERATIVA DE JUEGOS, COMERCIAL DE JUEGOS, SISTEMAS, RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION Y DESARROLLO. Cumplido, archívese. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Vicepresidente. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente. — LUIS ALBERTO REY, Director.

e. 11/4 Nº 1339 v. 15/4/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 56/96

Bs. As., 12/1/96

VISTO el Expediente Nº 750-002907/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 463 del 12 de setiembre de 1995, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 308 DEL 25 DE SETIEMBRE DE 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 463 del 12 de setiembre de 1995, se ratificó el convenio de fecha 29 de marzo de 1995, suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de TUCUMAN donde se acordó la modalidad de privatización de la actividad de generación de energía eléctrica vinculada a los COMPLEJOS HIDROELECTRICOS EL CADILLAL, PUEBLO VIEJO y ESCABA; asimismo se constituyó la sociedad denominada HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA TUCUMAN S. A.); se aprobó su Estatuto Social y se facultó a la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a otorgar la concesión para generar energía eléctrica vinculada a la unidad de negocio mencionada precedentemente.

Que por resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 118 del 15 de setiembre de 1995 se otorgó a HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA TUCUMAN S. A.) la concesión para generar energía eléctrica por el término de TREINTA (30) años.

Que mediante la Resolución M.E.Y.O.Y.S.P. Nº 308/95 se llamó a Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA y del mismo porcentaje accionario de HIDROTERMICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA representado por la totalidad de las acciones Clase "A" y "B" de cada sociedad.

Que el COMITE PRIVATIZADOR creado por el artículo 6º de la Resolución M.E.Y.O.Y.S.P. Nº 308/95, órgano actuante en dicho concurso, consideró que las ofertas presentadas no eran aceptables en razón de sus montos, rechazándose las ofertas presentadas por el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones de HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA ha realizado la tasación dispuesta por el artículo 19 de la Ley Nº 23.696, en los términos del artículo 96 de la Ley Nº 24.065.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 463 del 25 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar con carácter de segundo llamado a Concurso Público Nacional e Internacional, a partir del 12 de enero de 1996, para la privatización de la actividad de generación eléctrica vinculada a los COMPLEJOS HIDROELECTRICOS EL CADILLAL, PUEBLO VIEJO Y ESCABA actualmente a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, siendo su objeto la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A.) conforme a las pautas del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos, que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 3º — Apruébase como cronograma para el Concurso convocado, el detallado en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Fíjase el precio de venta del pliego de bases y condiciones en la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000).

ARTICULO 5º — Se establece que el Concurso será sin base y que el precio se cotizará en DOLARES ESTADOUNIDENSES y será pagadero conforme se establece en el Capítulo VIII, numeral 8.2.2. del Pliego de Bases y Condiciones que se aprueba por el presente acto.

ARTICULO 6º — Créase la Comisión de Admisión y Venta que será presidido por el señor SECRETARIO DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES e integrada por UN (1) representante de la SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, UN (1) representante de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, UN (1) representante de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICOS PUBLICOS Y UN (1) representante por la Provincia de TUCUMAN.

ARTICULO 7º — Destínase el SETENTA POR CIENTO (70 %) del producido del Concurso por la Venta de acciones de HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A.) al TESORO NACIONAL y el TREINTA POR CIENTO (30 %) al REGIMEN NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, según lo dispuesto en el Numeral 8.2.2.2. del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 8º — Comuníquese a la Comisión Bicameral del Honorable Congreso de la Nación creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

ARTICULO 9º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTICULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 11/4 Nº 1266 v. 11/4/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 458/96

Bs. As., 29/3/96

VISTO el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 394 del 13 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 394/96, se declaró disuelta y en estado de liquidación, entre otros entes, a YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO, en razón de haber finalizado su proceso de privatización.

Que por la mentada resolución se designó también a las autoridades a cargo de dicho proceso liquidatorio.

Que el Liquidador de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO (en liquidación) ha presentado su renuncia, en razón de haber sido designado en otro cargo.

Que, en atención a los motivos expuestos, resulta procedente aceptar la renuncia presentada y designar a un nuevo Liquidador de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO (en liquidación).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2394/92.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aceptar la renuncia presentada por el Liquidador de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO (en liquidación) Licenciado José Antonio ITURRIZA (L.E. Nº 5.938.562).

ARTICULO 2º — Designar como Liquidador de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO (en liquidación) hasta el 31 de agosto de 1996, al contador Osvaldo Miguel Angel ACEVEDO (D.N.I. Nº 4.986.595).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 11/4 Nº 1318 v. 11/4/96

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
1/3/96	AL						
31/3/96	19.16	19.00	18.85	18.71	18.56	18.42	1.60

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
1/3/96	AL						
31/3/96	19.46	19.62	19.77	19.93	20.09	20.26	1.60

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

"Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumenta por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente".

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA - % -
Desde el 1/3/96 al 31/3/96	18,25

"Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación Nº 28.349 del 7/3/96".

Gestión Activos y Pasivos.

e. 11/4 Nº 1267 v. 11/4/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 26/3/96

Se le hace saber a MIGUEL ANGEL AGUILAR que en el expediente Nº 601.359/91 ha recaído la siguiente resolución anco Nº 334/94, cuya parte pertinente dice así:

BUENOS AIRES, 11/4/94. VISTO Y CONSIDERANDO .... RESUELVE:

ART. 1º: SOBRESEER DEFINITIVAMENTE en el presente sumario a MIGUEL ANGEL AGUILAR en los términos del art. 1098 del C. A. en orden a lo dispuesto por los arts. 863 y ccs./ del C. A.
ART. 2º: PONER LA MERCADERIA de marras depositada en Frigorífico "La Pampa S. A." a disposición del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de turno, haciendo expresa mención que en el momento de ordenarse la venta, se de intervención a la Secretaría de Agricultura y Pesca, a los fines de que se expida respecto de la aptitud de la mercadería para consumo.

ART. 3º:...
Fdo. Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Dpto. Contencioso.
APROBADA por RESOLUCION Nº 03171, de fecha 11/10/95.

e. 11/4 Nº 1268 v. 11/4/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 26/3/96

SE LE HACE SABER A ROBERTO GAGO que en el expediente Nº 600.184/92 ha recaído la siguiente resolución anco Nº 1262, cuya parte pertinente dice así:

BUENOS AIRES, 26/9/95, VISTO Y CONSIDERANDO... RESUELVE:

ART. 1º: ORDENAR LA VENTA de la mercadería integrante del Acta Lote Nº 249/92, en los términos del art. 439 del CA.

ART. 2º:..
Fdo. Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Dpto. Contencioso.

e. 11/4 Nº 1269 v. 11/4/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 26/3/96

SE LE HACE SABER AL SR. CARLOS VAZQUEZ que en el expediente Nº 602.363/91 ha recaído la siguiente RESOLUCION ANCO Nº 625/94, cuya parte pertinente dice así:

BUENOS AIRES, 29/06/94, VISTO Y CONSIDERANDO... RESUELVE:

ART. 1º: SOBRESEER DEFINITIVAMENTE en el presente sumario en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, respecto de CARLOS VAZQUEZ, en orden al delito de contrabando.

ART. 2º: Dejar sin efecto la INTERDECCION de la mercadería dispuesta según constancia de fs. 6, el que se hará efectivo con la notificación de la presente.

ART. 3º...

ART. 4: ...
Fdo. Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Dpto. Contencioso. — Dra. ESTELA N. ARCE, 2da. Jefa (Int.) Sec. Act. Nº 5, Dpto. Contencioso.

e. 11/4 Nº 1270 v. 11/4/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 25/3/96

Se hace saber a Uds. que en el Expediente Nº 600122/94 se ha dictado con fecha 28 de abril de 1995 la Resolución ANCO Nº 506/95, cuya parte pertinente dice: "...RESUELVO: ARTICULO 1º:

DESESTIMAR la denuncia de autos efectuada contra EDUARDO ANTONIO ZARATE, JUAN PEDRO NYSZCZUK... en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, DISPONIENDOSE la devolución a los interesados de la mercadería integrante del acta-lote N° 581/93 o en su caso, su destinación de oficio. Fdo. Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Departamento Contencioso.

e. 11/4 N° 1271 v. 11/4/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se notifica a la firma INGENIERIA MIGUEL CANE S.A. que en el Expediente N° 601732/90 en trámite por ante la División Exportación Sección Cancelaciones, sito en Azopardo 350, 1° Piso, Capital, deberá proceder a cancelar la multa de pesos seiscientos cinco ($ 605) con más los intereses que por mora le correspondan conforme al Fallo ANCO N° 37/94, Art. 2°, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el art. 1122 del Código Aduanero. Fdo. Jefe Sección Cancelaciones. JUAN A. AROSTEGUI, Sub-Administrador Dpto. Aduana Buenos Aires.

e. 11/4 N° 1272 v. 11/4/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. "H" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) dias hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004) Se les hace saber que el pago de la multa mínima —cuyo importe se les informará a su presentación— y el abandono de la mercadería de corresponder, producir la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930 y 932 C.A.).

SUMARIO N°	CAUSANTE	INFRACCION	
TRIBUTOS			
601.012/94	JORGE GENTILE INDOC.	Art. 954 C. A.	Pesos

Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Depto. Contencioso

e. 11/4 N° 1273 v. 11/4/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Art. 1013 inc. "H" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) dias hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004 C.A.) Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (Arts. 930/932 C.A.).

Fdo. Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO N°	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION ART.	TRIBUTO $	MULTA $
603047/92	INDALECIO MALDONADO (PPTE. 5.123.439)	977	-.-	1.268,00
604516/95	AGRIPINA TERCEROS ROJAS (DNI 92.107.150)	977	-.-	1.330,00
601295/90	ANDRES B. BUFFI (DNI 6.236.770)	977	-.-	1.750,00
601295/90	MIGUEL A. CALDENTEY (DNI 13.524.248)	977	-.-	1.750,00
600215/94	EDUARDO M. DE CORTAZAR (CI 4.783.978)	977	-.-	450,00
605527/95	GIMENEZ, ANGELA (CI 7.411.546)	977	-.-	444,00
605179/95	BONG KYUNG AE (DNI 92.612.107)	977	-.-	3.337,00
605528/95	CHOI YONG BOON (DNI 92.886.994)	977	-.-	4.980,00
601783/94	LEONARDO LUIS GUERRERO DNI 18.307.772	986	-.-	13,00
602377/92	MARIA DEL CARMEN MEGA (DNI 13.223.238)	985/986/987-.-	-.-	205,00
601664/93	BLOODYNG S.R.L.	986	-.-	56,00
		922	-.-	56,00
601641/91	JIN TZY HWANG DE WANG (CI 11.540.582)	986/987	-.-	84,00
602985/95	ORLANDO PONCE DE LEON	987	-.-	62,00
600307/92	ELBA ESTELA ROMERO DUARTE	986/987	-.-	592,00
602967/94	ADELA ANA PAYE SANCHEZ	987	-.-	152,00
601089/93	MARTHA FERNANDEZ VARGAS (CI 3.966.393)	987	-.-	425,00
600242/95	PAULA ANDREA CAROLINA GOITIA	986/987	-.-	336,00
603772/94	FIDELIA PEREZ	987	-.,-	209,00
600804/92	MARIA CLAROS	987	-.-	135,00
602872/92	DESIDERIO MORENO	986/987	-.-	322,00
604163/94	HECTOR ELIAS (DNI 14.767.534)	986/987	-.-	19,00
603952/92	LUIS ALBERTO PIZARRO (DNI 12.483.020)	987	-.-	55,00
602975/95	DAVID ANTONIO CARDENAS	987	-.-	41,00
603639/92	HUGO CAMPOS	987	-.-	6,00
603268/92	RUBEN CARLOS CORONEL	987	-.-	8,00
600759/95	ORLANDO ANIBAL RIVERO (DNI 22.402.586)	987	-.-	14.00
603556/92	NILDA MERCEDES PORTUGAL (DNI 12.090.695)	985/987	-.-	339,00
604756/94	CASILDA AMPARO OCHOA (DNI 14.071.039)	986/987	-.-	117,00
604167/94	MARCELA CACERES	986/987	-.-	71,00
602934/95	MAXIMA GIMENEZ DE VARGAS (CI 7.873.942)	986/987	-.-	1.000,00
602403/94	OLIVA SONIA ORELLANA (LC 92.751.660)	987	-.-	67,00
602901/92	WALTER FABIAN VALADA	986/987	-.-	17,00
602915/92	GUSTAVO ALEJANDRO CAPURRO	986/987	-.-	144,00
603976/92	EUGENIO ENRIQUE BARRIOS (DNI 14.783.664)	986/987	-.-	172,00
603762/92	MARIO JESUS RAMOS (DNI 11.229.993)	986/987	-.-	103,00
604088/92	ADA BEATRIZ CHILLIOTE (DNI 12.300.429)	986/987	-.-	244,00
602549/94	CRISTINA VARGAS	987	-.-	91,00
602549/94	LEONARDA MAMANI DE CAMPOS	987	-.-	91,00
604759/94	EMILIANA QUISPE VELA (DNI 92.988.887)	987	-.-	85,00
604755/94	VALENTINA QUIROZ	987	-.-	58,00
604169/94	SERGIO ALEJANDRO FERNANDEZ (DNI 20.349.166)	987	-.-	12,00
602655/94	BERNARDO ELISIR DA SILVA (DNI 92.940.991)	987	-.-	80,00
603562/92	ROSA LINA FERNANDEZ	986/987	-.-	103,00
603989/92	JUAN CARLOS BARBUDEZ	987	-.-	192,00
603507/92	JUSTO GERMAN ACOSTA (DNI 17.122.303)	985/986/987	-.-	30,00
602409/94	CATALINA VEDIA	986/987	-.-	1.376,00
603345/94	IMPERIO VERONICA RODRIGUEZ (DNI 22.625.723)	987	-.-	12,00
602976/95	MARGARITA FLORES	987	-.-	49,00
600520/95	ROBERTO EDUARDO SAYAGO (CI 12.931.458)	987	-.-	75,00
604159/94	GERTRUDIS LUTHER	987	-.-	83,00
603761/92	SUSANA MACIEL DE LIMA (DNI 20.119.336)	986/987	-.-	160,00
603973/92	CRISTINA PARDO DE MELGAREJO	986/987	-.-	361,00
603213/92	BEATRIZ CAMACHO	986/987	-.-	70,00
604166/94	MARIA DEL CARMEN MELENDEZ (CI 11.955.321)	986/987	-.-	88,00
602906/92	SILVIO RAMON CABRERA (DNI 11.359.870)	987	-.-	87,00
600764/95	EVA EULALIA CHOQUE	987	-.-	42,00
604289/94	FLORINDA CHOQUE	987	-.-	210,00
603096/95	JULIA MARIN	986/987	-.-	15,00
604063/92	DOMINGO RAMIREZ (CI 8.802.585)	986/987	-.-	58,00
604063/92	MARTINA NUÑEZ ROBLES (DNI 92.092.415)	986/987	-.-	111,00
604063/92	MARIA DIAZ ANDRADE (DNI 92.849.812)	986/987	-.-	187,00
601097/83	ASTILLEROS ALPHA SRL	965	6,71	-.-
600329/86	REPUESTOS OLIVOS S.A.	968	-.-	81,13
601016/88	QUIMICA ARG. HOUGHTON S.A.	968	-.-	4,82
601727/90	WEN CHU HSIEH (CI 103.476.151)	965/966	62.093,00	62.093,00
601801/90	ROMERO Y FUNES S.R.L.	970/971	-.-	766,71
601809/90	LAB. MILES DE ARG. S.A.	970	21,32	7.325,26
600187/91	PVI S.A.	968	-.-	457,00
600401/92	JULIO ROJO	970	0,73	553,21
600843/92	ARTURO DE LA CRUZ	970	1,61	1.742,02
600851/92	RICARDO HUISMAN LECRIE	970	8,33	5.825,14
601273/92	NESTOR VERGA YANUS (CI 7.395.769)	970	2,97	4.932,20
601274/92	WILFREDO LUIS MENDOZA CAZZULI (C.U. 7.913.680)	970	14,63	11.567,90
601433/92	MARGO DOVER PEARL (PPTE. Z 6372960)	970	425,91	9.142,71
601436/92	ROBERTO ARAUJO DE RESENDE	970	2,75	1.925,71
602220/92	CROMOTECNIA INDS. QUIMICAS SA	970	41.059,00	37.889,00
602506/92	SENSER LOTRAR WERNER	970	201,66	4.159,62
		922		11.050,10
602879/92	MARIA RODRIGUES CORREA	970	208,46	4.300,09
602884/92	JUAN JOSE CARDOSO VIANA (C.I. BRASIL 3033594701)	970	2,61	438,46
		922		1.126,23
600434/93	JUAN CLAUDIO BUCHET	970	515,70	782,95
600900/93	ASTILLERO 9 DE JULIO SRL	970	21.904,85	21.904,85
601480/93	OPOFARMA SRL	970	22.963,93	22.963,93
602312/93	HEINRICH WILHELM KLIMSE	970	18.690,00	18.690,00
		922		18.690,00
600717/94	JOSE GARCIA	970	0,31	-.-
601100/94	RUBEN OMAR BARAKAT	970	948,00	948,00
		922		2.580,00
601754/94	JORGE LUIS GISI	970	7,33	-.-
601760/94	WALTER DICWISI	970	4,51	-.-
603134/94	ADA LISAET GAJARDO PEREZ	970	0,74	-.-
603196/94	YOUNG LI THONG	970	0,02	447,25
		922		971,44
600967/90	PELAEZ SRL	970	-.-	845,00
601016/89	LA ERNESTINA S.A.	863/985	7,97	2.373,62
602402/92	EUSEBIO ARANDA PAEZ	987 y ccs.	-.-	584,74
602402/92	ROGELIO ZALAZAR	987 y ccs.	-.-	188,97
602402/92	MARIA BEATRIZ PIRIS	863/987	702,77	778,20
602402/92	FLORIA ODILA ALFONSO CORONEL	987 y ccs.	-.-	118,33
602120/93	JORGE AGUSTIN CABRERA	863 y ccs.	-.-	-.-
600884/91	SANDRA FABIANA HERRAN (DNI 20.775.859)	863/987	18,93	706,83

e. 11/4 N° 1274 v. 11/4/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. "h")

Por ignorarse el domicilio y tratarse de un acto administrativo de alcance individual que tuviera carácter definitivo en los términos del art. 1012 inc. a) del C.A.: DISPONESE LA NOTIFICACION POR EDICTOS DE LA RESOLUCION N° 1058/94, ordenada a fs. 107 vta. por auto de fecha 17 de julio de 1995, recaída en el expediente nro. 601.097/83, la cual en su parte pertinente dice: "ART. 2°. — INTIMAR A LA FIRMA "ASTILLEROS ALPHA SRL" al pago de los tributos por la suma de pesos sesenta y siete mil ciento setenta y nueve con 19/00 ($ 67.179,19.-), art. 671

inc. b) C.A., con los intereses adicionales desde vencido el plazo de corrida de vista art. 794 C.A.; ART. 3º) DE FORMA. FIRMADO: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Departamento Contencioso".

e. 11/4 Nº 1275 v. 11/4/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. "h")

Por ignorarse el domicilio y tratarse de un acto administrativo de alcance individual que tuviera carácter definitivo en los términos del art. 1012 inc. a) del C.A.: DISPONESE LA NOTIFICACION POR EDICTOS DE LA RESOLUCION Nº 977/95, ordenada a fs. 7 vta., por auto de fecha 10 de agosto de 1995, recaída en el expediente nro. 601717/94, la cual en su parte pertinente dice: "ART. 2º. — FORMULAR CARGO POR LA SUMA DE ($ 0,74) setenta y cuatro centavos en concepto de tributos e intimar a ADA LISAET GAJARDO PEREZ en los términos de los arts. 799 y 1114 del Código Aduanero, con más los intereses adicionales conforme lo prescripto por el art. 794 del citado texto legal.: ART. 3º. — DE FORMA. FIRMADO: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Departamento Contencioso".

e. 11/4 Nº 1276 v. 11/4/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. "h")

Por ignorarse el domicilio y tratarse de un acto administrativo de alcance individual que tuviera carácter definitivo en los términos del art. 1012 inc. a) del C.A.: DISPONESE LA NOTIFICACION POR EDICTOS DE LA RESOLUCION Nº 643/95, ordenada a fs. 13, por auto de fecha 15 de junio de 1995, recaída en el expediente nro. 601.717/94, la cual en su parte pertinente dice: "ART. 2º. — FORMULAR CARGO POR LA SUMA DE ($ 0,31) treinta y un centavo en los términos de los arts. 799 y 1114 del Código Aduanero, con más los intereses adicionales conforme lo prescripto por el art. 794 del citado texto legal a INTIMAR A SU CANCELACION AL SR. JOSE GARCIA (doc. 618.247); ART. 3º. — DE FORMA. FIRMADO: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Departamento Contencioso".

e. 11/4 Nº 1277 v. 11/4/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. "h")

Por ignorarse el domicilio y tratarse de un acto administrativo de alcance individual que tuviera carácter definitivo en los términos del art. 1012 inc. a) del C.A.: DISPONESE LA NOTIFICACION POR EDICTOS DE LA RESOLUCION Nº 646/95, ordenada a fs. 15., por auto de fecha 15 de junio de 1995, recaída en el expediente nro. 601760/94, la cual en su parte pertinente dice: "ART. 2º. — INTIMAR A WALTER DICWISI (Pasaporte italiano: 216.498) al pago de los tributos por la suma de $ 4,51 (pesos cuatro con 51/00) en los términos de los arts. 799 y 1114 del C.A., con más los intereses adicionales conforme lo prescripto por el art. 794 del citado texto legal. ART. 3º). — De forma. Firmado: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Departamento Contencioso".

e. 11/4 Nº 1278 v. 11/4/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. "H")

Por ignorarse el domicilio y tratarse de un acto administrativo de alcance individual que tuviere carácter definitivo en los términos del art. 1012 inc. a) del C.A.: DISPONESE LA NOTIFICACION POR EDICTOS DE LA RESOLUCION Nº 645/95, ordenada a fs. 16, por auto de fecha 15 de junio de 1995, recaída en el expediente nro. 601.754/94, la cual en su parte pertinente dice: "Art. 2º. — FORMULAR CARGO POR LA SUMA DE $ 7,33 (pesos siete con treinta y tres centavos) en los términos de los arts. 799 y 1114 del Código Aduanero, con más los intereses adicionales conforme lo prescripto por el art. 794 del citado texto legal, e INTIMAR A SU CANCELACION A JORGE LUIS GISI. ART. 3º. De forma. Firmado: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Departamento Contencioso".

e. 11/4 Nº 1279 v. 11/4/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. "H")

Por ignorarse el domicilio y tratarse de un acto administrativo de alcance individual que tuviere carácter definitivo en los términos del art. 1012 inc. a) del C.A.: DISPONESE LA NOTIFICACION POR EDICTOS DE LA RESOLUCION Nº 2130/95, ordenada a fs. 31, por auto de fecha 19 de septiembre de 1995, recaída en el expediente nro. 600.405/92, la cual en su parte pertinente dice: "ART. 1º. — APROBAR LA RESOLUCION ANCO Nº 1302/93 DICTADA POR EL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO A FS. 25, EN CUANTO HA SIDO MATERIA DE ELEVATORIA CON RELACION A LILLIAN LOPEZ (DOC. ID. Nº 1.802.797-5) DE NACIONALIDAD URUGUAYA. ART. 2º. — De forma. Firmado: Lic. GUSTAVO A. PARINO, Administrador Nacional de Aduanas".

e. 11/4 Nº 1280 v. 11/4/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013, inc. "H" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se notifica al Sr. DAVID HUILLCA HUAMAN HUILLCA (Pasp. 002917) lo siguiente: "Buenos Aires, 30 de noviembre de 1994. Y VISTOS: Constando a fs. 07 que ha sido debidamente notificada la providencia de fs. 06, y no habiendo comparecido el imputado a estar a derecho, hácense efectivos los apercibimientos allí prevenidos. En consecuencia: 1) Decrétase la REBELDIA del SR. HUILLCA HUAMAN, en los términos del art. 1105 del C.A.. 2) Tiénese por constituido el domicilio del nombrado en el asiento de esta Jurisdicción, donde se tendrán por notificadas las sucesivas providencias y resoluciones que se dicten en autos, cfr. art. 1013 inc. g) C.A. NOTIFIQUESE ..." Fdo. Juan Ignacio Solari. Jefe Dpto. Contencioso.

e. 11/4 Nº 1281 v. 11/4/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013, inc. "H" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se notifica al Sr. FEDERICO M. DILLON (Pasp. 5.143.240) lo siguiente: "Buenos Aires, 12 de diciembre de 1994. AUTOS Y VISTO: ... CONSIDERANDO: ... FALLO: ART. 1º. — CONDENAR a Federico M. Dillon a la pena de multa de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400.-) como autor responsable de la infracción prevista y penada por el art. 977 del Código Aduanero. ... Fdo. Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Dpto. Contencioso.

e. 11/4 Nº 1282 v. 11/4/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 28/2/96

Se informa al Sr. CARLOS E. PI que en el sumario contencioso Nº 602147/87, ha recaído el FALLO ANCO Nº 794/94, que en su parte pertinente dice: "BUENOS AIRES, 12 de octubre de 1994. El Jefe del Departamento Contencioso resuelve: Art. 1º: Condenando a los Sres. CARLOS E. PI y BERNARDO ALBERTO BOMER como autores penalmente responsables del delito previsto y reprimido por el art. 874, al COMISO de la mercadería incautada más una multa equivalente a cuatro (4) veces el valor en plaza de la misma, la que asciende a la suma de $ 10.304 (pesos diez mil trescientos cuatro), en los términos de los arts. 876, inc. a) y 1112, inciso a) del Código Aduanero. Art. 2º: Condenando en forma definitiva a los Sres. CARLOS E. PI y BERNARDO A. BOMER en relación a la infracción prevista en el art. 987 del Código Aduanero, en orden a lo preceptuado en el artículo 1112 inciso a) del citado texto legal, al COMISO de la mercadería integrante del Acta Lote NC 289/87, el que será sustituido por una suma equivalente al valor en plaza de la mercadería y al pago de una multa equivalente a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería la que asciende a la suma de $ 1030,44 (pesos mil treinta con cuarenta y cuatro centavos). Depto. Contencioso Capital - Secretaría Nº 5 - Paseo Colón 635 2º piso. Fdo. Dr. JUAN IGNACIO SOLARI.

e. 11/4 Nº 1283 v. 11/4/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 12/2/96

Se le hace saber a JOSE ERNESTO REGUEIRO, que en el expediente Nº 600.695/93 ha recaído la Resolución Anco Nº 1031/95, cuya parte pertinente dice así: Buenos Aires, 22.08.95. Visto y Considerando ... Resuelve: Art. 1º Dar a la mercadería el tratamiento prescripto por los arts. 417 y ccs. del Código Aduanero. Si del mismo resultare la incomparecencia del interesado, se procederá en atención al art. 419 del citado texto legal. ... Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Depto. Contencioso.

e. 11/4 Nº 1284 v. 11/4/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 19/2/96

Se le hace saber al Sr. LUIS ALBERTO FASSI, D.N.I. 12.137.547, que en el Expediente Contencioso Nº 602.145/93 ha recaído la siguiente Resolución Nº 434/94, cuya parte pertinente dice así: "Bs. As., 4 de mayo de 1994. Visto. Considerando. Resuelve: Artículo 1º: Desestimar la denuncia incoada en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero ... Fdo. Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Dpto. Contencioso. Y su aprobatoria RPANSSU Nº 03971, cuya parte pertinente dice: Artículo 1º: Aprobar la Resolución Nº 434/94, dictada por el Departamento Contencioso a fs. 94/95 en lo que fuera materia de elevatoria ... Fdo. Lic. WALTER DE FORTUNA. Administrador Nacional de Aduanas.

e. 11/4 Nº 1285 v. 11/4/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 14/3/96

Se le hace saber a MARIA CRISTINA ALONSO, que en el expediente Nº 600.233/90 ha recaído la siguiente resolución ANCO Nº 503/95 cuya parte pertinente dice así: Buenos Aires, 04 de mayo de 1995. Visto y Considerando ... Resuelve: Art.. 1º: Ordenar la venta de la mercadería integrante del Acta Lote Nº 1044/89 —fs. 18— en los términos del artículo 439 del Código Aduanero. Art. 2º: Regístrese ... Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI. Jefe del Departamento Contencioso.

e. 11/4 Nº 1286 v. 11/4/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 14/3/96

Se le hace saber a RODOLFO JAVIER BELONKY y a ALBERTO AMZEL, que en el Expediente Nº 601.276/91 ha recaído la siguiente resolución ANCO Nº 1087/94, cuya parte pertinente dice así: "Buenos Aires, 4 de octubre de 1994. Visto: ... Considerando: ... Resuelve: Art. 1: Sobreseer definitivamente en el presente sumario, en los términos del art. 1098 del Código Aduanero, respecto del art. 863 y ccs. del citado texto legal y en relación a RODOLFO JAVIER BELINKY Y ALBERTO AMZEL. Art. 2º: Elevar ... Art. 3º: Pasen las presentes actuaciones a la Secretaría de Actualización Nº 2, a fin de que tome intervención en las mismas, para el juzgamiento de las presuntas infracciones al art. 987 del Código Aduanero, y remitir copia de la presentes a la Secretaría de Actuación Nº 3, para la intervención en la presunta comisión de la infracción prevista por el art. 954 apartado 1º inc. c) del citado texto legal. Art. 4º: ... Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI. Jefe Dpto. Contencioso.

e. 11/4 Nº 1287 v. 11/4/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 14/3/96

Se le hace saber a BRIGIDA DEL CARMEN SOSA, que en el expediente Nº 601.190/95 ha recaído la Resolución Anco Nº 1735/95, cuya parte pertinente dice así: Buenos Aires, 12.12.95. Visto y Considerando ... Resuelve: Art. 1º Sobreseer definitivamente a RICHARD JOACHIN FROLICH y a BRIGIDA DEL CARMEN SOSA, en orden al delito de contrabando —arts. 863 y ccs. del C.A.—, en los términos del art. 111098 del C.A. — ... Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Dpto. Contencioso.

e. 11/4 Nº 1288 v. 11/4/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 14/3/96

Se le hace saber a RICHARD JOACHIN FROLICH, que en el expediente Nº 601.190/95 ha recaído la Resolución Anco Nº 1735/95, cuya parte pertinente dice así: Buenos Aires, 12.12.95. Visto y Considerando ... Resuelve: Art. 1º Sobreseer definitivamente a RICHARD JOACHIN FROLICH y a BRIGIDA DEL CARMEN SOSA, en orden al delito de contrabando —arts. 863 y ccs. del C.A.—, en los términos del art. 111098 del C.A. ... Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Depto. Contencioso.

e. 11/4 Nº 1289 v. 11/4/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 6/2/96

Se hace saber al importador RICARDO OSCAR ANSELMI (Reg. Nº 8347336), que en el expediente Nº 414.449/95 con fecha 27-6-95 se ha dispuesto lo siguiente: VISTO, que el importador RICARDO OSCAR ANSELMI (Reg. Nº 8347336), no ha cumplido con la intimación que se le cursara (ver Fs. 10/11 vta.) en los términos de la Resolución Nº 3079/93, punto 1.3.3.2, por la División Sumarios y Procedimientos, Sección Impugnaciones, con el objeto de que constituya garantía por el monto cuestionado en orden al procedimiento iniciado en los términos del art. 1053 y concordantes del C. A— Despacho de Importación Nº 193.453-8/93; DISPONESE LA APERTURA DE SUMARIO, en los términos del art. 103 del Código Aduanero. Atento a las constancias de autos, CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, por el término de 10 días al importador RICARDO OSCAR ANSELMI (Reg. Nº 8347336), con domicilio constituido en la calle Córdoba Nº 385, Pto. Gral. San Martín, Pcia. de Bs. As., a fin de que presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviera en su poder, o en su defecto, la individualizare, todo ello en los términos del articulo mencionado, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del C. A. imputándosele no haber cumplido con su obligación de garantizar en los términos de la Resolución Nº 3079/93 punto 1.3.3.2, encuadrándose su conducta en el art. 994 incs. B y C. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, siendo de aplicación los arts. 1001/1005 del C. A. Por consiguiente, atento a que el sumariado tiene su domicilio especial registrado en la calle Córdoba Nº 385, Pto. Gral. San Martín, Pcia. de Bs. As., éste será considerado como domicilio constituido al solo efecto de practicar la primera notificación, advirtiéndose que debe constituirlo en la forma prescripta por el art. 1001 dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 1004 del C. A. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del ordenamiento legal citado, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 106 del citado Código. NOTIFIQUESE. Fdo. Lic. GUSTAVO A. PARINO, Administrador Nacional de Aduanas.

e. 11/4 Nº 1290 v. 11/4/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013, inc. "H" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima —cuyo importe se les informar a su presentación y el abandono de la mercadería de corresponder, producir la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930 y 932 C. A.).

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRACCION	MULTA $
602.270/91	AG. AUTOMOTORES "KARRUAJES"	art. 970 C. A.	3.089,16
"	RUBEN IGLESIAS (INDOC.)	"	"
"	OSCAR ALBERONE (INDOC.)	"	"

Dra. BERTA AMUCHASTEGUI, Jefe División Secretaría Actuación Nº 3

e. 11/4 Nº 1291 v. 11/4/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 11/1/96

Se hace saber a la firma importadora - exportadora RM SA (Reg. Nº 2396860), que en el expediente Nº 424.433/95 con fecha 6-10-95 se ha dispuesto lo siguiente: VISTO, que la firma importadora - exportadora RM SA (Reg. Nº 2396860), no ha cumplido con la intimación que se le cursara (ver Fs. 10/12) en los términos de la Resolución Nº 3079/93, Punto 1.3.3.2, por la División Sumarios y Procedimientos, Sección Impugnaciones, con el objeto de que constituya garantía por el monto cuestionado en orden al procedimiento iniciado en los términos del art. 1053 y concordantes del C. A- Despacho de Importación Nº 178.816—9/94; DISPONESE LA APERTURA DE SUMARIO, en los términos del art. 103 del Código Aduanero. Atento a las constancias de autos, CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, por el término de 10 días a la firma importadora - exportadora RM SA (Reg. Nº 2396860), con domicilio constituido en la calle 1º de Mayo Nº 2820, Pcia. de Sta. Fe, a fin de que presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviera en su poder, o en su defecto, la individualizare, todo ello en los términos del artículo mencionado, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del C. A., imputándosele no haber cumplido con su obligación de garantizar en los términos de la Resolución Nº 3079/93, Punto 1.3.3.2, encuadrándose su conducta en el art. 994 incs. B y C. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, siendo de aplicación los arts. 1001/1005 del C. A. Por consiguiente, atento a que la sumariada tiene su domicilio especial registrado en la calle 1º de Mayo Nº 2820, Pcia. de Sta. Fe, éste será considerado como domicilio constituido al solo efecto de practicar la primera notificación, advirtiéndose que debe constituirlo en la forma prescripta por el art. 1001 dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 1004 del C. A. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del ordenamiento legal citado, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 106 del citado Código. NOTIFIQUESE. Fdo. Lic. WALTER DEFORTUNA, Administrador Nacional de Aduanas.

e. 11/4 Nº 1292 v. 11/4/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 23/1/96

Se hace saber a la importadora OMEGA S. A. (Reg. Nº 9712533) que en el Expediente Nº 424.442/95 se ha dispuesto lo siguiente: "BUENOS AIRES, 18 SEP 1995.

Visto, que la importadora OMEGA S. A. (registro Nº 9712533), no ha cumplido con la intimación que se le cursara, (ver fs. 4/5), en los términos de la Resolución ANA Nº 3079/93 punto 1.3.3.2, por la División Sumarios y Procedimientos, Sección Impugnaciones, con el objeto de que constituya garantía por el monto cuestionado en orden al procedimiento iniciado en los términos del art. 1053 y concordantes del C. A. —Despacho de Importación Nº 188.368-7/93; DISPONESE LA APERTURA DE SUMARIO, en los términos del art. 103 del Código Aduanero. Atento a las constancias de autos, CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, por el término de 10 días a la importadora OMEGA S. A. (Registro Nº 9712533) con domicilio constituido en la calle TUCUMAN Nº 706 de SAN JUAN, Pcia. de SAN JUAN, a fin de que presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviera en su poder, o en su defecto la individualizare, todo ello en los términos del artículo mencionado, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del Código Aduanero, imputándosele no haber cumplido con su obligación de garantizar en los términos de la Resolución ANA Nº 3079/93 punto 1.3.3.2, encuadrándose su conducta en el artículo 994 incs. B y C del Código Aduanero. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero.

Por consiguiente, atento a que la sumariada tiene su domicilio especial registrado en la calle TUCUMAN Nº 706 de SAN JUAN, PCIA. de SAN JUAN, éste será considerado como domicilio constituido al solo efecto de practicar la primera notificación, advirtiéndose que debe constituirlo en la forma prescripta por el art. 1001 dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo previsto en el art. 1004 del C. A. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del ordenamiento legal citado, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 106 del citado Código. NOTIFIQUESE. Fdo. Lic. WALTER DEFORTUNA Administrador Nacional de Aduanas.

e. 11/4 Nº 1293 v. 11/4/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 18/12/95

Se hace saber al importador ANTONIO MIGUEL ANGEL PANZARELLA (Reg. Nº 7924635), que en el expediente Nº 439.077/94 con fecha 27-2-95 se ha dispuesto lo siguiente: VISTO, que el importador ANTONIO MIGUEL ANGEL PANZARELLA (Reg. Nº 7924635), no ha cumplido con la intimación que se le cursara (ver Fs. 7/8 vta.) en los términos de la Resolución Nº 3079/93 punto 1.3.3.2, por la División Sumarios Procedimientos, Sección Impugnaciones, con el objeto de que constituya garantía por el monto cuestionado en orden al procedimiento iniciado en los términos del art. 1053 y concordantes del C. A— Despacho de Importación Nº 040.689- 6/93; DISPONESE LA APERTURA DE SUMARIO, en los términos del art. 103 del Código Aduanero. Atento a las constancias de autos, CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, por el término de 10 días al importador ANTONIO MIGUEL ANGEL PANZARELLA (Reg. Nº 7924635), con domicilio constituido en la Avda. Libertador Nº 14.212, Martínez, Pcia. de Bs. As., a fin de que presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviera en su poder, o en su defecto, la individualizare, todo ello en los términos del artículo mencionado, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del C. A., imputándosele no haber cumplido con su obligación de garantizar en los términos de la Resolución Nº 307993 punto 1.3.3.2, encuadrándose su conducta en el art. 994 incs. B y C. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, siendo de aplicación los arts. 1001/1005 del C. A. Por consiguiente, atento a que el sumariado tiene su domicilio especial registrado en la Avda. Libertador Nº 14.212, Martínez, Pcia. de Bs. As., éste será considerado como domicilio constituido al solo efecto de practicar la primera notificación, advirtiéndose que debe constituirlo en la forma prescripta por el art. 1001 dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 1004 del C. A. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del ordenamiento legal citado, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 106 del citado Código. Notifíquese. Fdo. Lic. GUSTAVO A. PARINO, Administrador Nacional de Aduanas.

e. 11/4 Nº 1294 v. 11/4/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 26/3/96

Se hace saber a MIRTHA OTILIA BARBOZA (D. N. I. 5.212.959) que en el Expte. Nº 601.092/90 en trámite por ante el DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, SECRETARIA DE ACTUACION Nº 2, sito en Paseo Colón 635, piso 2º CAP. FED., se ha dictado el FALLO ANCO Nº 540/95 que dice —parte pertinente—: "BUENOS AIRES, 17 de julio de 1995. — VISTO ... CONSIDERANDO ... FALLO ... ARTICULO 15º: ABSOLVIENDO a MIRTHA OTILIA BARBOZA de la infracción a los arts. 986 y 987 C. A. disponiéndose la devolución de la mercadería que se le secuestrara (una lata de NESCAO y 2 shorts) integrante del acta-lote 204/90, en los términos del art. 1112 C. A.... FDO.: Dr. JUAN I. SOLARI. Jefe Depto. Contencioso".

e. 11/4 Nº 1295 v. 11/4/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se hace saber que en el Expediente Nº 602.690/94, se ha dictado providencia de fecha 14 de junio de 1995, cuya parte pertinente dice: ... " ... publíquese edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día a los fines de emplazar a presentarse ante esta Instancia dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación, a todos aquellos que se consideren con derecho sobre la mercadería que fuera secuestrada en fecha 1 de junio de 1994, en el Sector Cargas de Aerolíneas Argentinas del Aeroparque Jorge Newbery, consistente: en 22 CARTONES DE 10 ATADOS CADA UNO DE CIGARRILLOS, MARCAS 4 MORE, 10 YES SAINT LAURENT, 3 KENT Y 5 L&M, todos de origen extranjero, bajo apercibimiento de imprimir a las presentes actuaciones el trámite previsto en el art. 417 y c.c. del Código Aduanero. Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe del Departamento Contencioso.

e. 11/4 Nº 1296 v. 11/4/96

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a las personas que abajo se indican, que en los sumarios contenciosos tramitados por ante la Aduana de Río Grande, ha recaído Fallo Condenatorio. Asimismo, se intima a las mismas para que dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de publicado el presente, procedan a hacer efectiva las multas y/o tributos detalladas al pie, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los arts. 1122, 1123, ss. y conc. del C. A., siendo el presente suficiente acto de notificación. Fdo.: Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de junio Nº 450 de dicha ciudad, en la provincia de Tierra del Fuego (CP: 9420).

APELLIDO/S Y NOMBRE/S	DNI/LE	SUMARIO	ART.	MULTA	FALLO
PEREZ, Luis A.	12.065.104	1.270/91	970	$ 4.152,53	67/95
		tributos:		$ 4.152,53	
SILVANO, Erman R.	6.160.052	783/91	970	$ 200,00	14/94
GONZALEZ, José L.	18.076.600	149/91	970	$ 180,00	04/96

e. 11/4 Nº 1306 v. 11/4/96

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a las personas que abajo se indican, que en los expedientes tramitados por ante la Aduana de Río Grande, que ha recaído Resolución: cuyo texto expresa: "RIO GRANDE ... de 1995. VISTO/ ... CONSIDERANDO: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE RIO GRANDE RESUELVE Art. 1º) SOBRESEER DEFINITIVAMENTE en orden a la infracción prevista por el art. 970 del C. A. en orden a la infracción prevista por el Art. 970 del C. A. en relación al vehículo patente ..., y la salida temporal objeto de las presentes actuaciones ... siendo el presente suficiente acto de notificación. Fdo.: REIMOND ROGERS, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad en la provincia de Tierra del Fuego (C.P: 9420).

APELLIDO Y NOMBRE	DNI/LE	SUMARIO	ART.	RESOLUCION Nº
MAIDANA CARLOS RAFAEL	5.075.325	137/91	970	503/95

e. 11/4 Nº 1307 v. 11/4/96

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a las personas que abajo se indican, que en los expedientes tramitados por ante la Aduana de Río Grande, que ha recaído Resolución: cuyo texto expresa: "RIO GRANDE,... de 1995. VISTO/ ... CONSIDERANDO: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE RIO GRANDE RESUELVE Art. 1º) EXTINGUIR LA PRESENTE ACCION PARA IMPONER PENAS en orden a la infracción prevista por el art. 970 del C. A. en orden a la infracción prevista por el ART. 970 del C. A. en relación al vehículo patente ..., y la salida temporal objeto de las presentes actuaciones ..., siendo el presente suficiente acto de notificación. Fdo.: REIMOND ROGERS, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad en la provincia de Tierra del Fuego (C.P: 9420).

APELLIDO Y NOMBRE	DNI/LE	SUMARIO	ART.	RESOLUCION Nº
FLOPETROL S. A. P. P.	—	13/87	970	601/95

e. 11/4 Nº 1308 v. 11/4/96

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a las personas que abajo se indican, que en los expedientes tramitados por ante la Aduana de Río Grande, que ha recaído Resolución: cuyo texto expresa: "RIO GRANDE,... de 1995. VISTO/ ... CONSIDERANDO: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE RIO GRANDE RESUELVE Art. 1º) DESESTIMAR LA DENUNCIA ..., en orden a la infracción prevista por el art. 970 del C. A. en orden a la infracción prevista por el Art. 970 del C. A. en relación al vehículo patente ..., y la salida temporal objeto de las presentes actuaciones ..., siendo el presente suficiente acto de notificación. Fdo.: REIMOND ROGERS, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad en la provincia de Tierra del Fuego (C.P: 9420).

APELLIDO Y NOMBRE	DNI/LE	Expte.	ART.	RESOLUCION Nº
SCANDOGLIERO JORGE	—	1653/93	970	460/95
GOMEZ JOSE	—	1661/93	970	408/95
ARELLANO JULIO	—	1656/93	970	299/95

e. 11/4 Nº 1309 v. 11/4/96

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/os Art/s. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.) — Colón 701 de Paso de los Libres (3230-Corrientes), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C. A.) indicado. Fdo.: JUAN JOSE ARTOLA — Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

Sumario Nº	Interesados	Infracción Art. Nº	Importe Multa
1036/94	SALIBAN CLAUDIO MARCELO	977	$ 647,46
0647/95	BUCETA RAUL AMERICO	977	$ 379,05
0646/95	VEIZAGA OVANDO PILAR	987	$ 981,54
0643/95	ESTEVEZ GERANDO OMAR	985	$ 530,67
0641/95	FRANCO HINOJOSA	987	$ 849,87
0631/95	CAMACHO NUÑEZ CARMEN	987	$ 379,05
0610/95	TORANZO CARLOS ALBERTO	987	$ 318,94
0591/95	MOROCHESKY SEGUISMUNDO	987	$ 8.418,90
0590/95	AVELLA HORACIO	985	$ 1.500,00
0588/95	ORIBE ESTELA MARGARITA	987	$ 714,21
0586/95	SANTA CRUZ GOMEZ FIDELINA	977	$ 195,51
0576/95	GONZALEZ ANASTACIA	977	$ 332,50
0573/95	FOSSAT RAUL EDUARDO	985	$ 2.660,00
0566/95	FERREIRA DELIA	977	$ 79,80
0485/95	DA SILVEIRA JOSE	987	$ 6.371,64
0477/95	MACHUCA ERMELINDA	985	$ 8.927,29
0476/95	RAMOS JUAN MARTIN	985	$12.271,20
0473/95	LOPEZ PASCUAL	985-987	$ 944,96
0468/95	LUQUELLI MARCELO GUSTAVO	977	$ 851,20
0092/95	FLORES RUBEN	987	$ 909,29
0032/96	RIOS JUAN GERMAN	985	$ 2.709,00
0031/96	SILVERO JULIO OSCAR	985	$ 1.864,74
0030/96	MOTTA CARLOS RAMON	987	$ 997,50
0029/96	JIN YI	977	$ 167,58
0028/96	BASAK NORMA BEATRIZ	977	$ 231,42
0026/96	BRITEZ SAMUEL DOMINGO	985	$ 1.274,25
0018/96	MIGOTTO DIMAS JOAO	977	$ 425,60
0015/96	MENDEZ DA SILVA ADEMIR	977	$ 343,67
0004/96	CHAVEZ JULIO	985	$15.384,10

e. 11/4 Nº 1310 v. 11/4/96

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

Se cita a las personas que a continuación se detalla para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso que más abajo se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intenten valerse bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. En caso de corresponder, los interesados podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Art. 930 sgtes. y cctes. del Código Aduanero. Fdo.: CARLOS HORACIO ROSALES — Aduana de Comodoro Rivadavia sita en Italia 925 3er. piso —Chubut.

SA14-002/1995	VELAZQUEZ COLIPAN JOSE TEMISTO	MULTA	$ 420,00
		DERECHOS	$ 285,34

e. 11/4 Nº 1311 v. 11/4/96

ADUANA DE SALTA

Se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar su defensa y ofrecer prueba, por presunta infracción a los artículos del Código Aduanero —ley 22.415—, y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 Código Aduanero), bajo apercibimiento del art. 1004 del citado texto legal. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 ley 22.415) y derechos, según detalle. — ADUANA DE SALTA, ESPAÑA 394 2º PISO, SALTA.

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	INFR. ART.	MULTA/DERECHOS
SA-53 Nº 20/94	Paulina Calamullo	985	$ 14,08
SA-53 Nº 11/95	Pedro Flores	986/987	$ 230.=
SA-53 Nº 12/94	Elsa Choque	985/986/987	$ 184,25
SA-53 Nº 17/95	Norma Márquez de Díaz	986/987	$ 670,98

JUAN CARLOS MACCHI, Administrador Aduana Salta.

e. 11/4 Nº 1312 v. 11/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 284/96

Resolución Nº 376/94 y modificatoria Nº 396/95. S/modificación artículo 8º

Bs. As., 3/4/96

VISTO la Resolución Nº 376 de fecha 18 de marzo de 1994 y su modificatoria Nº 396 del 26 de abril de 1995, mediante la cual se reglamentaran las condiciones de trabajo del personal que revista en la Planta Transitoria del Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º del acto citado en primer término determina que los agentes convocados y designados en orden a su condición de alumnos regulares de las carreras de Ciencias Económicas y Abogacía, cumplirán una jornada de trabajo diaria de SEIS (6) horas.

Que a fin de mantener la misma, es requisito indispensable que los interesados acrediten, al momento de su designación y posteriormente en forma anual, su carácter de alumnos regulares de la carrera de que se trate, debiendo pasar en su defecto a desarrollar el horario íntegro de labor de OCHO (8) horas.

Que a su vez, se establece la posibilidad de requerir que el estudiante haya rendido por lo menos DOS (2) materias en el ciclo lectivo inmediato anterior, como condición para continuar usufructuando el beneficio horario referido.

Que dicha medida tiene su origen en los objetivos planteados cuando se decidiera la incorporación de estudiantes de disciplinas directamente vinculadas con el quehacer específico del Organismo, los que aconsejaron la adopción de recaudos especiales tendientes a facilitarles el normal desarrollo de sus carreras.

Que en momentos en que todo el personal de la Repartición está realizando esfuerzos extraordinarios para dar satisfacción a los crecientes requerimientos funcionales, no resulta equitativo mantener la franquicia en cuestión si, por su parte, los interesados no demuestran desarrollar un ritmo determinado de estudios.

Que por lo tanto, a partir del ciclo lectivo correspondiente al año 1996 procede establecer como condición para mantener la franquicia horaria fijada que el agente acredite haber aprobado, como mínimo, CUATRO (4) materias de la carrera en curso, así como considerar de carácter obligatorio y general la presentación de las constancias respectivas.

Que ha tomado intervención la Subdirección Generales de Administración, así como emitido opinión la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificar el artículo 8º de la Resolución Nº 376 de fecha 18 de marzo de 1994, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 8º — El personal transitorio cumplirá una jornada de trabajo de OCHO (8) horas diarias de lunes a viernes, en el horario fijado para su dependencia de revista y conforme a las normas generales que rigen en la materia".

"Exceptúase a aquellos agentes convocados y designados en orden a su condición de alumnos regulares de las carreras de Ciencias Económicas y Abogacía, quienes cumplirán una jornada de trabajo de SEIS (6) horas diarias, de lunes a viernes, en el horario que sus jefaturas determinen dentro de la banda horaria fijada para la respectiva dependencia de revista".

"Es requisito indispensable para acceder a la jornada precedentemente indicada, que el agente acredite al momento de su ingreso su condición de alumno regular de la carrera de que se trate".

"Igual constancia deberá presentar anualmente —antes del 30 de abril de cada año— en el Servicio Administrativo de su dependencia de revista, como condición para mantener dicha jornada. Caso contrario, el agente pasará a cumplir la jornada normal de OCHO (8) horas diarias, a partir del 1º del mes siguiente y hasta tanto cumplimente la obligación establecida."

Por su parte, hasta el ciclo lectivo correspondiente al año 1995, podrá exigirse constancia de haber rendido durante el mismo por lo menos DOS (2) materias de la carrera, como condición para mantener la jornada de SEIS (6) horas, la que deberá ser aportada antes del 30 de abril de 1996".

"A partir del ciclo lectivo 1996, para conservar la franquicia el agente deberá acreditar —con carácter anual y obligatorio— haber aprobado durante el respectivo ciclo por lo menos" "CUATRO (4) materias de la carrera."

"A tales efectos, deberá presentar los certificados respectivos en el Servicio Administrativo de su dependencia de revista antes del 30 de abril de 1997 y en igual plazo en los años subsiguientes".

"De no satisfacer las exigencias precedentes, el agente perderá su derecho a la franquicia horaria de que se trata, debiendo pasar a cumplir en forma inmediata al vencimiento del plazo acordado, la jornada normal de OCHO (8) horas diarias, situación que se mantendrá hasta la acreditación de las mismas en el ciclo lectivo siguiente".

"La Dirección de Recursos Humanos deberá controlar el estricto cumplimiento de las obligaciones puntualizadas precedentemente."

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación. — Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Director General.

e. 11/4 Nº 1297 v. 11/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular 1346/96

PROCEDIMIENTO. SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Planes de facilidades de pago. Decretos Nros. 1829/94, 314/95 —Títulos III y IV—, 270/95 —Título III—, 271/95, 493/95 y 963/95. Cancelación anticipada.

Bs. As., 9/4/96

Atento las consultas formuladas por contribuyentes y responsables acogidos a los planes de facilidades de pago establecido por los Decretos Nros. 1829/94, 314/95 —Títulos III y IV—, 270/95 —Título III—, 271/95, 493/95 y 963/95, se aclara que a los efectos de la cancelación anticipada de dichos planes, deberá aplicarse el procedimiento que seguidamente se detalla.

1. Determinación del saldo pendiente de cancelación al vencimiento de una cuota determinada.

$$S = C \left(\frac{(1+i)^{n-p} - 1}{i\,(1+i)^{n-p}} \right)$$

donde:

n: Es la cantidad de cuotas calculadas originalmente (según la fórmula del Sistema Francés).

p: Es la última cuota vencida, abonada.

Se aclara que para los planes formulados amparados en el Decreto Nº 493/95, no se deberá tener en cuenta la cuota Nº 1, pues no surge de la aplicación del Sistema Francés, tratándose de un pago a cuenta sin interés incluido. En ese caso las variables "n" y "p" serán igual a la cantidad de cuotas declaradas en el formulario de acogimiento a la moratoria menos una y a la última cuota vencida menos una, respectivamente.

i: Tasa de interés aplicable, según corresponda (0,01 ó 0,0115 ó 0,013).

C: Monto de la cuota.

S: Saldo adeudado al momento "p".

2. Determinación del monto total adeudado.

$$M = S \left[1 + \frac{(i.d)}{30} \right]$$

donde:

M: es el monto total adeudado.

S: Saldo de deuda determinado en el punto 1.

d: cantidad de días corridos entre la fecha de vencimiento de la última cuota abonada "p" y la fecha de cancelación total.

Cuando la cancelación se materialice existiendo una cuota vencida impaga a la fecha de cancelación, se deberá proceder de la siguiente manera:

1. Se ingresará el monto de la cuota pendiente con más los intereses previstos por la Resolución S. I. P. Nº 39/93.

2. Se aplicará el procedimiento descripto en los puntos 1. y 2.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Director General.

e. 11/4 Nº 1340 v. 11/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 25/3/96

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

CODIGO: 631

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
10	30-65894253-7	GYPSY ANDINA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1

Cr. Pco. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.

e. 11/4 Nº 1298 v. 11/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 25/3/96

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

CODIGO: 631

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
01	33-55178176-9	MANDATARIA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1

Cr. Pco. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.

e. 11/4 Nº 1299 v. 11/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE EXCLUSION DE PERCEPCIONES EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 9º - RESOLUCION GENERAL Nº 3543.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA - SECCION TRAMITES Nº 2

CODIGO: 870

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	PETICIONARIO
3/870/96	30-65678754-2	DOMINGO HUGO REGINA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 11/4 Nº 1300 v. 11/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 25/3/96

LISTADO DE CONSTANCIA ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES - RESOLUCION GENERAL Nº 3543

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

CODIGO: 631

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
09	30-50639601-4	INDUSTRIAS J. MATAS S.C.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cr. Pco. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.

e. 11/4 Nº 1301 v. 11/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
204-011-95	30-60532637-0	CODERE ARGENTINA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4

e. 11/4 Nº 1302 v. 11/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 2/4/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 -RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 46

CODIGO: 046

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	Nº INSCRIP.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
014/046	30-53635842-7		HECTOR PERES PICARO S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe a/c Región Nº 5

e. 11/4 Nº 1303 v. 11/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - R. G. 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 43

CODIGO: 043

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-043-96	30-61868461-6	BRILLAPEL S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 11/4 Nº 1304 v. 11/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
81-104	20-10631257-6	FERRANTI, RUBEN ALBERTO

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)
Jefe División Revisión y Registro a/c Región Bahía Blanca.

e. 11/4 Nº 1305 v. 11/4/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea mays L.) Línea endocriada, de nombre MBWZ obtenida por Dekalb Genetics Co.

Solicitante: DEKALB GENETICS CO.

Representante Legal: DEKALB ARGENTINA S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider

Fundamentación de novedad:

Línea que posee muy buena habilidad combinatoria.

Altura de la planta	: 165 cm.
Altura de la espiga	: 50 cm.
Hojas	: color verde oscuro, erguida
Panojas (parte ramificada)	: su longitud es de 6 cm.
Estigmas	: color incoloro
Espiga	: erecta, 16 hileras, recta
Glumelas	: color rojo
Chalas	: largas
Color del endosperma	: anaranjado amarillento
Ciclo	: 80 días desde emergencia a 50 % de estigmas. 41 días desde 50 % de estigmas a madurez fisiológica (presencia de capa negra).

Fecha de verificación de estabilidad: 1988

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 11/4 Nº 20.813 v. 11/4/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea mays L.) Línea endocriada, de nombre 88145 obtenida por Dekalb Genetics Co.

Solicitante: DEKALB GENETICS CO.

Representante legal: DEKALB ARGENTINA S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider

Fundamentación de novedad:

Línea que posee muy buena habilidad combinatoria.

Altura de la planta	: 160 cm.
Altura de la espiga	: 60 cm.
Hojas	: color verde claro, semierguidas
Panojas (parte ramificada)	: su longitud es de 6 cm.
Espiga	: erecta, 14 hileras, levemente curva
Glumelas	: color rosado
Chalas	: tamaño muy larga
Color del endosperma	: anaranjado amarillento
Ciclo	: 89 días desde emergencia a 50 % de estigmas. 46 días desde 50 % de estigmas a madurez fisiológica (presencia de capa negra).

Fecha de verificación de estabilidad: 1981

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 11/4 Nº 20.811 v. 11/4/96

SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 61.180/95, 61.122/95, 61.025/95, 61.150/95 y 58.953/95, que mediante Resoluciones Nº 385/96, 372/96, 352/96, 354/96 y 1301/95, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO "EL CENTURION" LIMITADA, Matrícula 12.465, COOPERATIVA DE TRABAJO "CENKO" LIMITADA, Matrícula 11.783, COOPERATIVA AUNARTE DE TRABAJO ARTISTICO LIMITADA, Matrícula 9416, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA SUREÑA" LIMITADA, Matrícula 13.287 y COOPERATIVA DE TRABAJO "COUNTRY" LIMITADA, Matrícula 14.192, todas con domicilio legal en CAPITAL FEDERAL, excepto la última entidad que se domicilia en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres día seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

e. 11/4 Nº 1313 v. 15/4/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE 157/96

Expte. ENRE Nº 1115/95

Bs. As., 28/3/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 29.032,38), correspondiente al mes de abril de 1995, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II a la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, consistentes en indisponibilidades programadas y forzadas de líneas, equipamientos de conexión y transformación, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante. 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A." 3) Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA. Fdo. Carlos A. Mattausch, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Paseo Colón Nº 275, 4º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 11/4 Nº 1314 v. 11/4/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE 158/96

Expte. ENRE Nº 1197/95

Bs. As., 28/3/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSPA S.A.", en la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON TREINTA CENTAVOS ($ 1.661,30), correspondiente al mes de mayo de 1995, por incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal de la Región Patagónica contenido en el Subanexo II-B de dicho Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante. 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A.". 3) Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA. Fdo. Carlos A. Mattausch, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Paseo Colón Nº 275, 4º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 11/4 Nº 1315 v. 11/4/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE 159/96

Expte. ENRE Nº 1199/95

Bs. As., 28/3/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 53.631,66), correspondiente al mes de mayo de 1995, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II a la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante. 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A." 3) Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA. Fdo. Carlos A. Mattausch, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Paseo Colón Nº 275, 4º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 11/4 Nº 1316 v. 11/4/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE 163/96

Expte. ENRE Nº 1276/95

Bs. As., 28/3/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 20.432,87), correspondiente al mes de junio de 1995, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II a la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante. 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A." 3) Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA. Fdo. Carlos A. Mattausch, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Paseo Colón Nº 275, 4º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 11/4 Nº 1317 v. 11/4/96

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SUSCRIPCIONES
Que vencen el 15/04/96

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 9/04/96.

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 y de 14.00 a 15.30 Horas. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

Transferencias Bancarias: "FONDO COOPERADOR LEY 23.412"
Cuenta Nº 96.383/35
c/Bco. Nación Suc. Congreso.

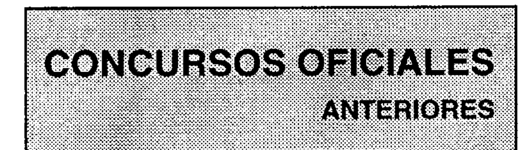
NOTA: Presentar fotocopia de CUIT

TARIFAS ANUALES:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	$ 200.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	$ 225.-
3a. Sección Contrataciones	$ 260.-
Ejemplar completo	$ 685.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

RESOLUCIONES Nº: 030/95 M.J.
279/95 S.A.R.



MINISTERIO DE JUSTICIA

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la Resolución M.J. Nº 1104/91 y sus modificatorias.

La inscripción podrá realizarse hasta OCHO (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia auténtica del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en el MINISTERIO DE JUSTICIA.

El examen escrito se tomará en dependencias del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL - calle Alsina 2280, el día 30 de abril de 1996 a las 9,00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes la fecha en la que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 28/3/96 al 2/4/96.

e. 3/4 Nº 1088 v. 11/4/96

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

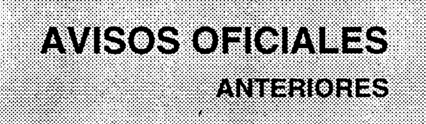
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

REMATE POR MORA

FINCA DE TRES AMBIENTES

El Martillero Público Horacio J. MORALES rematará por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA en el pago de los Servicios de la Deuda (art. 44 de la Carta Organica Ley 24.143) el día 19 de abril de 1996 a las 14,00 hs. en el salón Auditorio calle Defensa 192 3º Subsuelo, Cap. Fed. un inmueble sito en la calle Atahualpa Nº 1027 de José C. Paz, Pdo. de Gral. Sarmiento, Pcia. de Bs. Aires, entre las calle 18 de Octubre y Piñeiro, compuesta de: Hall de Entrada, Cocinacomedor, Dos Dormitorios y Baño instalado. Sup. Cta. 59,45 m^2 lote mide 10 por 20 ms. total 200 ms^2. Nomenclatura Catastral Cir. III, Sec. N, Manz. 54, Parc. 11, Pda. 214.628. Venta de acuerdo a las características que por medidas y linderos surgen de su respectivo título y constancias del Exp. HN. 0755-00-06909 c/CATOIRA SANTIAGO EDGARDO. Venta en efectivo y al mejor postor Desocupada Ad-Corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Exhibición16 y 17 del cte. de 12.00 a 14.00 hs. en la finca. Base de Venta: $ 20.000 con 10 % de seña del valor obtenido, 10 % al ser aprobada la subasta dentro de los 10 días y el saldo 80 % deberá ser abonado en 15 años en 180 cuotas mensuales y consecutivas con más el 11,5 % de interés anual. Comisión 3 % más 1 % sellado de ley. El inmueble mantendrá el actual gravamen hasta tanto se escriture la transferencia del dominio. El acto no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la seña, comisión, sellado y suscripto el Boleto de Compraventa, ya que si el mayor oferente no cumpliese, se tendrá por válida la oferta inmediata anterior. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de Cap. Fed. y serán a cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura que le será otorgada dentro de los 90 días de aprobada la subasta por ante el Escribano Público que designe el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, libre de todo gravamen. No se aceptarán compras en comisión ni transferencias ni cesiones del boleto de Compraventa. Informes: Martillero H. J. MORALES, Avda. 9 de Julio 1172, Lanús E. Tel. 241-4138 y 7969 y en B.H.N. Casa Central.— ANDRES F. CAMPO, Gerencia de Asuntos Legales - Gerente.— Horacio J. Morales, Martillero Público y Corredor.

e. 10/4 Nº 1238 v. 11/4/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 60/96

Bs. As., 2/4/96

VISTO la Resolución Nº 531/96, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se aprobaron los sorteos del Juego LOTO Nros. 308, 309,310, 311, 312, 313 y 314.

Que razones de índole comercial aconsejan modificar el actual esquema de juego, a partir de la jugada 308 del día 7 de abril de 1996.

Que por lo expuesto en el Considerando precedente es menester adaptar la actual estructura de juego utilizada, incorporando un premio extra denominado "LA YAPA", a las apuestas de las modalidades LOTO TRADICIONAL Y DESQUITE.

Que la citada alternativa agregaría un nuevo atractivo al juego en cuestión, incrementando las apuestas del mismo y con ello, su recaudación.

Que las programaciones del juego denominado LOTO vienen conformando un Fondo Compensador como consecuencia de la distribución del tercer premio.

Que está prevista la puesta en juego total o parcial de dicho fondo, en la oportunidad que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO lo determine.

Que la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS propone conformar en PESOS CIEN MIL ($ 100.000) el pozo para la nueva categoría de premios que propicia, proveniente del Fondo Compensador.

Que corresponde autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACION la afectación de PESOS SETECIENTOS MIL ($ 700.000) provenientes de dicho Fondo Compensador para conformar los pozos del premio extra denominado "LA YAPA", correspondiente a los Sorteos Nros. 308, 309, 310, 311, 312, 313 y 314 del juego LOTO.

Que las GERENCIAS COMERCIAL DE JUEGOS, OPERATIVA DE JUEGOS, DE DESARROLLO, DE ADMINISTRACION y DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que hace a sus respectivas competencias, no formulando observaciones al respecto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase para las jugadas 308, 309, 310, 311, 312, 313 y 314 del juego LOTO, la programación de un Premio Extra denominado "LA YAPA", para sus modalidades LOTO TRADICIONAL Y DESQUITE, detallado en ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Autorízase a la GERENCIA DE ADMINISTRACION a afectar la suma de PESOS SETECIENTOS MIL $ 700.000) proveniente del Fondo Compensador del juego LOTO a fin de conformar los pozos del Premio Extra de las jugadas mencionadas en el artículo precedente, destinando la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) por sorteo.

ARTICULO 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha.

ARTICULO 4º — Por SECRETARIA GENERAL, protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Por la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS realícense las comunicaciones pertinentes a efectos de la correcta implementación de la presente operatoria. Tomen conocimiento las GERENCIAS OPERATIVA DE JUEGOS, DE FISCALIZACION y DE ADMINISTRACION y la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívese en la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario.

ANEXO I

PREMIO EXTRA "LA YAPA"

Participarán del premio extra "LA YAPA" todas aquellas apuestas que no hayan obtenido el primer premio en las jugadas de LOTO TRADICIONAL y DESQUITE.

Para acceder al premio "LA YAPA" las apuestas participantes deberán lograr seis (6) aciertos de un extracto conformado por los doce (12) números extraídos en el sorteo TRADICIONAL y en el DESQUITE. Entre todas aquellas que logren así los seis (6) aciertos se distribuirá el monto total de PESOS CIEN MIL ($ 100.000).

En caso de existir repeticiones de números se tomará uno solo, descartando al repetido para la conformación del extracto, por lo tanto el extracto del sorteo "LA YAPA" tendrá un máximo de doce (12) números y un mínimo de seis (6).

Asimismo si para resolver algunas de las modalidades del juego LOTO, se resolviera extraer una séptima bola la misma no se incorporará al extracto del juego "LA YAPA".

Si ninguna de las apuestas obtuvieran seis (6) aciertos en "LA YAPA", el monto destinado a premio de ese sorteo se incorporará sin intereses ni actualizaciones al monto destinado para el premio "LA YAPA" del sorteo siguiente.

e. 9/4 Nº 1262 v. 11/4/96

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 61/96

Bs. As., 2/4/96

VISTO la Sistematización para la captura de apuestas ON LINE, implementada en virtud de los Contratos oportunamente suscriptos, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida desde la puesta en marcha de dicho sistema de captura de apuestas y la facilidad que el mismo ofrece, aconsejan establecer un ordenamiento en cuanto a la recaudación del producido de los distintos juegos que administra LOTERIA NACIONAL S. E. y que se canaliza a través de su red de agentes de venta.

Que el Grupo de Trabajo - Resolución 281/93 aconsejó ampliar la cobranza a dos (2) veces por semana bajo la actual modalidad de Débito/Crédito Automático en Cuenta Corriente.

Que además y teniendo en cuenta el análisis efectuado sobre los premios de La Quiniela, resulta conveniente que aquellos que excedan un determinado monto por acierto, sean abonados en la sede de LOTERIA NACIONAL S. E.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas mediante Decreto Nº 598/90 del 29 de marzo de 1990.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase los días martes y viernes de cada semana como fechas de cobranza de las sumas recaudadas por los Agentes Oficiales y Permisionarios bajo la modalidad Débito/Crédito Automático en Cuenta Corriente de acuerdo a los siguientes segmentos:

SEGMENTO 1:

a) Días de agrupamiento - Recaudación de:

La Quiniela de los días lunes, martes y miércoles.

Loto Tradicional y desquite de los días miércoles.

Loterías de Resolución Inmediata retiradas los días lunes y martes de la semana anterior.

b) Fecha de corte de facturación:

Al cierre de las operaciones de los días miércoles.

c) Información de los Débitos/Créditos a la Empresa B. A. F. y puesta a disposición de las Notas de Débito/Crédito a los Agentes Oficiales: antes de las 9 hs. de los días jueves.

d) Fecha de cobro:

Día viernes. (En caso de ser inhábil el inmediato siguiente).

SEGMENTO 2:

a) Días de agrupamiento - Recaudación de:

La Quiniela de los días jueves, viernes y sábado.

Loto Tradicional y Desquite de los días domingo.

Lotería Tradicional sorteada los días sábado.

Quini 6, Prode y Toto Bingo.

Loterías de Resolución Inmediata cuyo retiro se haya producido los días miércoles, jueves y viernes de dos semanas anteriores.

b) Fecha de corte de facturación:

Al cierre de las operaciones de los días domingo.

c) Información de los Débitos/Créditos a la Empresa B. A. F. y puesta a disposición de las Notas de Débito/Crédito a los Agentes Oficiales: antes de las 9 hs. de los días lunes.

d) Fecha de cobro:

Día martes. (En caso de ser inhábil, el inmediato siguiente). Con relación a la explotación La Quiniela, no se originará crédito alguno fuera de las fechas de corte determinadas, por importes inferiores a PESOS TRES MIL ($ 3.000).

ARTICULO 2º — Los premios por apuesta de la explotación La Quiniela superiores a PESOS VEINTE MIL ($ 20.000), serán abonados en la sede de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO en el horario de atención al público. En consecuencia dichos premios no generarán un crédito en la cuenta corriente de los Agentes Oficiales.

ARTICULO 3º — La GERENCIA DE SISTEMAS formulará e implementará con las Empresas Proveedoras de Sistematización la fórmula propuesta en los ARTICULOS 1º y 2º y la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION elaborará el Circuito pertinente con el propósito de fijar las rutinas para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

ARTICULO 4º — Por SECRETARIA GENERAL regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Pase para sucesivo conocimiento y fines que correspondan a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y a las GERENCIAS DE: ADMINISTRACION, OPERATIVA DE JUEGOS, COMERCIAL DE JUEGOS, SISTEMAS, RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION Y DESARROLLO. Cumplido, archívese. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director.

e. 9/4 Nº 1263 v. 11/4/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CAPPIELLO Carlos Miguel (L.E. Nº 2.766.598), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 02.787/92, Sumario Nº 2712, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 10/4 Nº 1239 v. 16/4/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

La COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de la Secretaría de Comercio e Inversiones con domicilio en Av. Julio A. Roca 651, piso 4º, Sector 10, Capital Federal, notifica a la firma CENTRAL GAS S.A. la Resolución SCI Nº 281/95 Expte. 329.043/91 (C. 273) "RENE VERDER DIEZ s/Denuncia c/AGIP ARGENTINA S.A. y Otros s/Ley 22.262"... EL SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES RESUELVE: Artículo 1º: Aceptar las explicaciones de AGIP ARGENTINA S.A.; ARGON S.A.; ALGAS S.A.; AUT-O-GAS S.A.; MULTIGAS S.A.; CENTRAL GAS S.A.; SANCHEZ GAS S.A.; ARGENGAS S.A.; RACARO Y COCCOLO S.R.L.; UDEPLA S.A.; GAS ARECO S.A.; BRAGAS S.A. y GASUD S.A. y ordenar el archivo de las presentes actuaciones (artículos 21 y 30 de la Ley Nº 22.262)... Fdo.: Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Secretario de Comercio e Inversiones.

e. 10/4 Nº 1242 v. 16/4/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 1/96

Notificación por Edictos Inst. Gral. 6/93 (D.C.O.) Buenos Aires,

VISTO el punto 6.1 de la Resolución D.E. - A.N.Se.S. Nº 877/92, el punto 5.3 de la Instrucción General Nº 12/93, el punto 1 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O. y lo previsto en el artículo 100 "in fine" de la Ley Nº 11.683 (T. O. en 1978 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, las Resoluciones que dirimen el trámite de impugnación de deuda previsional previsto en el artículo 11 de la ley 18.820 y el artículo 11 de la Ley 21.864 modificada por Ley 23.659, a aquellos contribuyentes sin domicilio constituido o con domicilio real o denunciado desconocido, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los puntos 1 y 5 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C. O.,

LA JEFA (INT.) DEL DEPARTAMENTO IMPUGNACIONES
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la notificación por edictos a los Contribuyentes que se citan a continuación, conforme el siguiente texto:

"La Dirección General Impositiva por intermedio de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que han sido dictadas las siguientes resoluciones en los expedientes consignados".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

El plazo para la interposición del recurso de apelación ante la Cámara Federal de la Seguridad Social (arts. 8º y 9º de la Ley 23.473, modificada por Ley 24.463) comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Para acceder al recurso aludido será requisito necesario cumplir con el 2º párrafo del art. 15 de la Ley 18.820, art. 12 de la Ley 21.864 modificada por la Ley 23.659 y art. 26 inc. b Ley 24.463.

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº CUIT Y/O EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL. DENEGATORIA
LUIS FARSETTI S. A.	55998488	30-55998488-0	780/95 26/7/95
BUDINEK FRANK	52117835	706-00023070-52	816/93 23/9/93
ARGUELLO RAMON	60158936	743-00076991-52	1257/94 22/7/94
IRASTORZA GONZALEZ			
LUIS MARTIN	65317877	743-00072805-52	538/94 30/3/94
EFOCOR S. A.	64829948	706-00024602-52	1021/93 29/11/93
NAVALTEX S. A.	58644463	783-01513258-52	535/94 30/3/94
NAVALTEX S. A.	58644463	783-01513231-52	534/94 30/3/94
ALASI S. A.	64659565	30-64659565-3	768/95 25/7/95
ARMANDO COLLADO	S/C	20-15313661-1	618/95 26/6/95
VILLAR CARLOS ENRIQUE	65360963	783-01606272-52	932/95 5/9/95
CARUPE SACIFIA	51928935	783-01126581-52	1396/95 22/12/95

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial. — GLADYS E. KURY de MARTINEZ, Jefa (Int.) Departamento Impugnaciones.

e. 3/4 Nº 1177 v. 11/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Revisión y Recursos "D"

Bs. As., 21/3/96

VISTO las impugnaciones y/o cargos efectuados a la contribuyente PETROLERA TRACOM S.A. con domicilio en CALLAO 717, PISO 6º, Capital Federal e inscripta ante esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 30-64298018-8, en el Impuesto al Valor Agregado, y

CONSIDERANDO los antecedentes y fundamentos expuestos en los Formularios Nros: UN (1) F.8322, UN (1) F.8322/CONT., UN (1) F.8322/C, UN (1) F.8322/C CONT, UN (1) F.8322/D, y UN (1) F.8322/E de fs. 115 a 120 y el Dictamen Jurídico de fs. 109, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 5, 9, 10, 23, 24, 26, 42, 46, 47, 72, 73, 76, 92, 115, 116, 117, 119, 120, 121, 123 a 128 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, Art. 3º del Decreto Nº 1397/79 Res. (ex-SSFP) 36/90 y sus modificciones y Ley de Convertibilidad Nº 23.928.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible la obligación impositiva de la responsable PETROLERA TRACOM S.A. frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos e importes que se exponen a continuación:

Débitos Fiscales: PESOS VEINTE MIL SESENTA Y CUATRO ($ 20.064,00) para el mes de junio de 1991, PESOS SETECIENTOS CUATRO ($ 704,00) para el mes de julio de 1991 y PESOS CATORCE MIL OCHENTA ($ 14.080,00) para el mes de agosto de 1991.

Art. 2º — Establecer que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre las sumas determinadas de oficio y las declaradas por los períodos fiscales mencionados en el Artículo anterior asciende a PESOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 34.848,00) a la que se agregan la suma de PESOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 60.355,97) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Art. 3º — Aplicar una multa de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 69.696,00) equivalente a DOS (2) TANTOS del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 6/91, 7/91 y 8/91 con más la actualización prevista por el Artículo 115 y siguientes de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Art. 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los Artículos 2º y 3º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes debiendo comunicar, en igual

plazo, la forma, fecha y lugar de pago, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 5º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe División Revisión y Recursos "D".

e. 9/4 Nº 1215 v. 15/4/96

SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nºs 61.301/95, 61.178/95, 61.032/95 61.036/95, 61.067/95, 61.157/95, 61.135/95 y 61.198/95 que mediante Resoluciones Nros 200/96, 375/96, 232/96, 234/96, 391/96, 411/96, 364/96 y 377/96 ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO PROCAM LIMITADA, Matrícula 13.911, COOPERATIVA DE TRABAJO PELICULEROS LIMITADA, Matrícula 12.245, "CENTRO ASISTENCIAL DE LABORATORIO Y RADIOLOGIA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula 7.659, COOPERATIVA DE TRABAJO EL BOYERO LIMITADA, Matrícula 9.947, COOPERATIVA DE TRABAJO AUXILIARES GRAFICOS EL TRIUNFO LIMITADA, Matrícula 10.248, COOPERATIVA DE TRABAJO "AVELLANEDA NORTE" LIMITADA, Matrícula 11.580, COOPERATIVA DE TRABAJO DE DISCAPACITADOS NUEVO AMANECER LIMITADA, Matrícula Nº 11.726 y COOPERATIVA DE TRABAJO DESARROLLO TECNOLOGICO E INDUSTRIAL "LOS ANDES LIMITADA", Matrícula Nº 11.840, todas con domicilio legal en CAPITAL FEDERAL. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

e. 9/4 Nº 1221 v. 11/4/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 1426/95; 1998/95; y 2027/95-INAC, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS, VIVIENDA Y CONSUMO DE ARROYO DULCE LIMITADA, matrícula 10.419, con domicilio legal en Arroyo Dulce, Partido de Salto, Provincia de Buenos Aires COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "SALDIAS" LIMITADA, matrícula 10.047, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; y COOPERATIVA APICOLA DEL VALLE DE CONESA LIMITADA, matrícula 13.259, con domicilio legal en General Conesa, Departamento del mismo nombre, Provincia de Río Negro. Contra las citadas resoluciones (Art. 40 inc. e) del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Además, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de UN (1) día a la cooperativa domiciliada en la Provincia de Buenos Aires y de SEIS (6) días a la que está radicada en la Provincia de Río Negro. Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 9/4 Nº 1222 v. 11/4/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nºs 2150/95 y 710/96-INAC, se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo respectivamente se detallan: COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE ALDAO, matrícula 4185, con domicilio legal en Aldao, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE ROJAS LIMITADA, matrícula 9496, con domicilio legal en la Ciudad de Rojas, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 — 15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de TRES (3) días a la cooperativa domiciliada en la Provincia de Santa Fe y de UN (1) día a la perteneciente a la Provincia de Buenos Aires.

Quedan por la presente debidamente notificadas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 9/4 Nº 1223 v. 11/4/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Dra. MIRIAM LUISA HEIN DE MARTINO deberá presentarse dentro de las 48 hs. con su diploma original de médica y su credencial profesional en el horario de 11,00 a 12,30 hs. de lunes a viernes ante la DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES sita en Av. 9 de Julio 1925 planta baja. Ref. Expte. Nº 2002-6609-95-5 Causa 6703 por DELITO HOMICIDIO CULPOSO tramitada ante el JUZGADO NAC. EN LO CORRECCIONAL Nº 2 (ex letra H) Secretaría Nº 58.

Queda usted debidamente notificada.

e. 9/4 Nº 1231 v. 11/4/96

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION —ARCHIVO GENERAL— DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

Cde. Act. Nº 1006/96; 1605/96; 1604/96; 1942/96; 2706/96; y 2707/96.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ª Instancia en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 4 a cargo del Dr. GUGLIELMINO, Sec. Nº 8 del Dr. LOPEZ MENDOZA de los años 1965 a 1985; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 2 a cargo del Dr. TRESGUERRAS, Sec. Nº 3 de la Dra. BANCALARI WILKINSON, de los años 1956 a 1985; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 3 a cargo del Dr. TORTI, Sec. Nº 5 de la Dra. GOMEZ, de los años 1960 a 1984; COMERCIAL Nº 23 a cargo del Dr. FERREIRA, Secretaría Nº 45 de la Dra. TIMPANELLI, de los años 1971 a 1984; TRABAJO Nº 3 a cargo del Dr. RAPPA, Sec. Unica de la Dra. MARTINEZ BAMONDE de los años 1970 a 1985; TRABAJO Nº 33 a cargo del Dr. LASALLE, Sec. Unica de la Dra. SALOMON, de los años 1970 a 1985; y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. —Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO— Director General Archivo General del Poder Judicial de La Nación.

e. 9/4 Nº 1232 v. 11/4/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 — $ 15,00

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50